

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA

SDM – LP – 21 -2026

OBJETO:

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL

Abril 2026

**Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subsecretaría de Gestión de la Movilidad**

**Subdirección Administrativa
Subdirección de Tránsito de Transporte
Subdirección de Semaforización**

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD¹

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD es un organismo distrital del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es “orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior² cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 652 de 2025.

Dentro de sus principales funciones tiene: Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte, fungir como autoridad de tránsito y transporte, liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital, diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial, diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital, orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia, planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital, entre otras.

Ahora bien, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

A continuación, se relacionan los fundamentos jurídicos legales, así:

- El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, referida a la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señala:

Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal

¹Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** “*Estudios y Documentos previos (...) La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*”

²Decreto 672 de 2018, artículo 1°

fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

En la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes “El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

“(..)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...)”

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye una falta relacionada con la hacienda pública, según el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, que indica:

“(..)

13. *No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.*”

(...)”

- La Ley 610 de 2000 “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*” en su artículo 1, establece:

“ARTÍCULO 1º: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

ARTÍCULO 3º: “GESTIÓN FISCAL. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

ARTÍCULO 4º: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. “En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

- La Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 118: *“DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

“(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)”

- Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa lo siguiente:

- Artículo 38, DEBERES, Numeral 22, “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”

- Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

- Numeral 13, artículo 57: **FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA:** “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

- Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 del 22 de diciembre del 2025 y el Artículo 45 del Decreto 1477 del 30 de diciembre 2025; Por medio de los cuales se define el presupuesto para la vigencia 2026. “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del año 2026”

“(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (..)”.

La Secretaria Distrital de Movilidad adelantó el proceso: SDM-CMA-166-2024, mediante el cual se adjudicó el contrato 2025-1446, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Unión Temporal Movilidad 2025, cuyo objeto es, “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR EN LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES MUEBLES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DE LOS QUE SEA RESPONSABLE.”, dentro del alcance de contrato se establece lo siguiente:

“Como resultado de la intermediación en seguros, el contratista deberá entregar los siguientes productos: Asesorar a la Secretaría en todos los trámites precontractuales y contractuales, destinados a la selección de las compañías de seguros de la vigencia 2026-2027, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección.

El corredor seleccionado deberá estructurar el proceso de selección para la contratación de sus pólizas para lo cual deberá, entre otras actividades, elaborar y suscribir los estudios de mercado; proyecto de presupuesto; los estudios previos del proceso, el proyecto de Anexo Complementario, el Anexo Complementario definitivo acompañados de anexos y formatos requeridos dentro del proceso de selección, considerando los criterios técnicos y económicos aplicables más favorables a los intereses de la Entidad; llevar a cabo las evaluaciones jurídicas, técnicas y financieras de las ofertas; proyección de las respuestas a las observaciones e inquietudes formuladas por los proponentes en las diferentes etapas precontractuales y a los

informes de evaluación de las propuestas; presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso hasta su liquidación.

Así mismo, deberá acompañar a la entidad en las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección de las pólizas de seguros”

De conformidad con lo establecido en el contrato de intermediación 2025-1446, la Unión Temporal Movilidad, realiza el análisis de mercado para la estructuración de documentos precontractuales para el presente proceso de selección, por lo que allegan el documento denominado “Análisis del riesgo, estimación de presupuesto, conceptos relevantes de seguros y análisis técnico-económico respecto del aseguramiento de los intereses asegurables 2026 y 2027.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Para la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD con el propósito de cumplir su misión institucional, tiene a su cargo el manejo, administración y custodia de bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales que exigen ser asegurados, pues en el evento de materializarse un riesgo, produciría un detrimento al patrimonio de la entidad. Es por ello por lo que, de acuerdo con la asesoría del intermediario de seguros Unión Temporal Movilidad 2025 conformada por Delima Marsh S.A. Los Corredores de Seguros (55%) y PROSEGUROS Corredores de Seguros S.A. (45%), la manera adecuada para asegurar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad es a través de la celebración de contratos de seguros, de manera que se hace necesario contratar el programa de seguros, y evitar que se quede siquiera un día sin coberturas.

El programa de seguros de la Secretaría Distrital de Movilidad está conformado por los siguientes seguros, cuyo vencimiento se describe a continuación:

UNIDAD	PÓLIZAS	VENCIMIENTO 00:00
ADMINISTRATIVA	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	29 de agosto 2026
	TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	29 de agosto 2026
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	29 de agosto 2026
	RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29 de agosto 2026
	TRANSPORTE DE VALORES	29 de agosto 2026
	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	29 de agosto 2026
	AUTOMÓVILES	29 de agosto 2026
	RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS	29 de agosto 2026

	SOAT	Varios vencimientos (Ver documento Anexo No 2 Relación SOAT)
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	29 de agosto 2026
DISPOSITIVOS EN VÍA	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	29 de agosto 2026
TRÁNSITO Y TRANSPORTE	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	29 de agosto 2026
	AUTOMÓVILES	29 de agosto 2026
	SOAT	Varios vencimientos (Ver documento Anexo No 2 Relación SOAT)

Cada uno de los seguros que conforman el programa de seguros de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y que se pretenden contratar a través del presente proceso de selección, se justifica de la siguiente manera:

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD requiere de la PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS para el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o sobre los que tiene interés asegurable, originados por cualquier causa, ya sea que dichos bienes estén en uso o se encuentren inactivos, ubicados dentro o fuera de los predios del asegurado, en el territorio nacional, salvo los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas. Dentro de los riesgos o eventos a los que se ve expuesta la entidad en el giro natural de su misionalidad, se encuentran: incendio, temblor, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil popular, actos mal intencionados de terceros, daños por agua, hurto, rotura de vidrios, entre otros. Así mismo, teniendo en cuenta el uso final de los bienes sobre los cuales se tiene interés asegurable, es necesario contar con el seguro de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PARA LOS BIENES ADMINISTRATIVOS, DISPOSITIVOS EN VÍA Y DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

En relación con la maquinaria y equipo de propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, es decir, aquellos equipos fijos, semifijos y/o maquinaria amarilla o autopropulsada (que no cuente con placas de circulación) o remolcada, como quiera que su operación expone a la entidad a una gran variedad de riesgos, se precisa del aseguramiento de estos bienes contra todo riesgo y por los daños que éstos causen a terceras personas y/o a sus bienes, precisando de la PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARÍA para proteger los daños y pérdidas materiales producidas de manera accidental, súbita e imprevista.

También es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, incurriendo en actos que se tipifiquen como delitos contra la

administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, en el entendido que el riesgo que se busca amparar es proteger a la entidad por lo tanto de acciones deshonestas o engaños que perjudiquen el desempeño y los resultados de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, siendo menester para la entidad, contar con el SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES.

Por otra parte, se tiene que la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ampara la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, requiere contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa.

Así mismo, para amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes o valores de propiedad de la entidad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión del transporte sea urbano, nacional o internacional de bienes y valores, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD requiere contratar un seguro de TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y TRANSPORTE DE VALORES.

Ahora bien, dentro del inventario general de la entidad, ésta cuenta, con cuatrocientos veintisiete (427) vehículos de propiedad o bajo la custodia de la Secretaría Distrital de Movilidad, de los cuales ochenta y tres (83) están destinados a labores administrativas, mientras que trescientos cuarenta y uno (344) corresponden a agentes civiles. Adicionalmente, existen seiscientos ochenta y siete (687) vehículos asignados a funciones de tránsito y transporte a la fecha, por lo que se tiene interés asegurable, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; los cuales al materializarse podrían afectar el patrimonio de la Entidad y los servicios para el cual se encuentra destinado dicho bien; razones que justifican la necesidad de contratar el seguro de AUTOMÓVILES.

Finalmente, teniendo en cuenta la regulación nacional frente a la seguridad vial y los seguros obligatorios impuestos por el Estado, se establece, bajo la modalidad de accidentes personales, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. Este seguro se encuentra regulado por el Decreto 663 de 1993, el cual, establece la obligatoriedad de adquirir el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito para todos los vehículos

que transiten por el territorio nacional. Así mismo, el artículo 42 de la ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, dispone la obligatoriedad del seguro SOAT”, así: “Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan”. Es por lo anterior que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD requiere de la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT correspondientes a cuatrocientos veintisiete (427) vehículos de propiedad o bajo la custodia de la Secretaría Distrital de Movilidad, de los cuales ochenta y tres (83) están destinados a labores administrativas, mientras que trescientos cuarenta y uno (344) corresponden a agentes civiles. Adicionalmente, existen seiscientos ochenta y siete (687) vehículos asignados a funciones de tránsito y transporte.

Aunado a lo anterior, se precisa contar con el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, para amparar el patrimonio de la entidad, ante el detrimento que puedan ocasionar los actos incorrectos de los cargos asegurados, bien sea por su dignidad o alta dirección y los que se ha considerado incluir por la naturaleza de las funciones. Así mismo, se brinda la posibilidad de otorgar cobertura para asumir los gastos de defensa que requieran los cargos asegurados en el marco de las funciones desarrolladas dentro del cargo.

Por último, el seguro de Riesgo cibernético ampara las pérdidas que se generen con ocasión de ataques cibernéticos en donde sea secuestrada o vulnerada la información personal y confidencial de los diferentes usuarios de la Secretaría Distrital de Movilidad por los cuales sea responsable y que pongan en riesgo los archivos digitales, plataformas web, cualquier otro riesgo intrínseco al uso de las plataformas y herramientas tecnológicas con las que cuenta la Entidad.

Así mismo se amparan los gastos en que deba incurrir la Entidad en caso afectarse la imagen por causa de estos ataques o pérdida de información.

JUSTIFICACIÓN DE VALORES ASEGURADOS:

Para las pólizas de riesgos de propiedad como lo son, Todo Riesgo Daños Materiales, Maquinaria y Equipo, y Automóviles, los valores asegurados se definen teniendo en cuenta el valor a reconstrucción o reposición a nuevo. Respecto a las pólizas de Transporte Valores y Transporte de Mercancías los valores asegurados corresponden a los límites de responsabilidad que reporta la Entidad en sus movilizaciones; estos valores y cifras han sido informados previamente por la Entidad teniendo en cuenta sus inventarios y adquisiciones realizadas.

En cuanto a las pólizas de riesgos patrimoniales como lo son; Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo, Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, y Responsabilidad

Civil Riesgo Cibernético el límite asegurado corresponde al actualmente contratado teniendo en cuenta los ofrecimientos del mercado en los diferentes procesos de acuerdo con el análisis del riesgo que estas realicen.

Por último, respecto al seguro de accidentes de tránsito SOAT los valores asegurados y tarifas son determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia, según circular externa 0022 del 2025.

NOTA: Los límites y sublímites contenidos actualmente en cada una de las pólizas han sido acordados previamente por el mercado asegurador en cada uno de los procesos de contratación.

De conformidad con lo anteriormente mencionado y con el fin de continuar con los seguros que amparan los bienes y el patrimonio de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, es indispensable adelantar el proceso de selección para adquirir las pólizas en aras de que la entidad no quede ningún día desprotegida.

1.1. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN.

La celebración del contrato que se derive de este proceso de selección contribuye a cumplir el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 - Bogotá Camina Segura, y los que le preceden, en lo que respecta al Objetivo estratégico “Bogotá avanza en seguridad” del programa 6. Movilidad segura e inclusiva.

Objetivo sectorial 4: “Contribuir a la construcción de un territorio inteligente, seguro y cuidador para mejorar la experiencia de viaje, los servicios para la ciudadanía y la competitividad en la Ciudad Región”

Las siguientes son las metas de los proyectos de Inversión que se relacionan con el objetivo de este proceso:

Proyecto 8009	Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C.
Meta Proyecto de Inversión	Realizar 4.600 intervenciones de prevención vial dirigida a los diferentes actores viales en la ciudad.
MGA	2409002 - Servicio de sensibilización a usuarios de los sistemas de transporte, en relación con la seguridad al desplazarse
Meta Plan de Desarrollo	054-Realizar 35.000 intervenciones en las vías y el espacio público para la movilidad enfocadas en la mejora de la seguridad vial, priorizando actividades de señalización y demarcación

Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027"	OBJETIVO ESTRATÉGICO	1 - Bogotá avanza en su seguridad.
	PROGRAMA	06 – Movilidad segura e inclusiva
	META SECTORIAL	Fortalecer la actualización y confiabilidad de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de las normas de tránsito y la gestión del tránsito y transporte.
	PROYECTO DE INVERSIÓN	8001 - Consolidación de las intervenciones en el espacio público para el mejoramiento de las condiciones de movilidad y seguridad vial en los corredores y puntos estratégicos en Bogotá D.C
	CÓDIGO Y NOMBRE DEL PRODUCTO	2409059 - Servicio de información implementado
	META PROYECTO DE INVERSIÓN	1 - Mantener por encima del 99% la disponibilidad del sistema de semaforización

Así mismo esta contratación se realiza en concordancia y cumplimiento del artículo No. 160 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en el que se establece:

"De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios (...)."

De conformidad con el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, los recursos recaudados por concepto de multas y sanciones derivadas de infracciones de tránsito deben destinarse, entre otros propósitos, a la seguridad vial.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1702 de 2013 establece que la seguridad vial es "Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas."

A su vez la "Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial" expedida mediante la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte, define la Seguridad

Vial como: “conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de estos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías”.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 652 de 2025. , “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad” establece en su artículo 3 las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de las cuales se encuentra:

“(…)

5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. (...)

(…)

9. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital. (...)

11. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial (...).”

Que mediante el Decreto mencionado anteriormente se creó la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad como una de las áreas de la estructura organizacional de la SDM, cuyas funciones de acuerdo con el artículo 20 son entre otras, las siguientes:

“Artículo 20. Subsecretaría de Gestión de la Movilidad. Son funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad las siguientes:

- 1. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión de la movilidad en Bogotá D.C., en especial con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.*
- 2. Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.*
- 3. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.*
- 4. Definir lineamientos para la implementación de la señalización y semaforización en la ciudad, así como para la aprobación y seguimiento a los planes de manejo de tránsito.*
- 5. Definir lineamientos para la regulación y vigilancia del sistema de gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte.*
- 6. Liderar la implementación y operación del Sistema Inteligente de Transporte de Bogotá D.C.*

7. *Apoyar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el ejercicio de la autoridad única de tránsito y transporte.*
8. *Implementar políticas, directrices, proyectos y estrategias definidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad y la Oficina de Seguridad Vial, orientadas a la gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte.*
9. *Hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y planes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.*
10. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.”*

De la misma manera, el artículo 24 del mencionado Decreto, establece como funciones de la Dirección de Gestión del Tránsito y el transporte, entre otras las siguientes:

Artículo 24. Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte las siguientes:

1. *Asesorar a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos que requieran la ciudad para mejorar las condiciones de tránsito y de seguridad vial.*
2. *Participar en la formulación y ejecución del plan estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los temas de su competencia.*
3. *Formular los proyectos de inversión relacionados con la gestión en vía y el control del tránsito y transporte.*
4. *Dar lineamientos para el desarrollo de actividades de gestión, regulación y control de tránsito y transporte de los actores viales para el mejoramiento de las condiciones de movilidad.(...)*
5. *Dar lineamientos para la operación del Centro de Gestión del Tránsito.*
6. *Definir los criterios y especificaciones técnicas, para la integración de los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte teniendo en cuenta el marco legal vigente. (...)*
7. *Implementar los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.*
8. *Realizar el seguimiento al cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas, en los procesos de integración de los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte. (...)*
9. *Emitir conceptos técnicos para la formulación e implementación de medidas de gestión de tránsito, en cumplimiento de las orientaciones institucionales.*
10. *las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.*

Adicionalmente en el Artículo 26 del Decreto referido, establece:

Artículo 26. Subdirección de Semaforización. Son funciones de la Subdirección de Semaforización las siguientes:

1. *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los dispositivos de semaforización que propendan por la seguridad vial y la gestión del tránsito en la ciudad.*
2. *Dar viabilidad para implementar la regulación semafórica mediante la evaluación de ingeniería de tránsito, de conformidad con la normativa vigente.*
3. *Gestionar e implementar todos los componentes del sistema de semaforización, así como los dispositivos de seguridad vial definidos en el espacio público asociados al control semafórico*
4. *Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de semaforización, a cargo de la entidad.*
5. *Hacer seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidad y oportunidad de la semaforización y dispositivos asociados en la ciudad de Bogotá D.C.*
6. *Planificar las estrategias de operación y mantenimiento en las intersecciones semaforizadas y los centros de gestión respectivos, con el fin de mejorar las condiciones de movilidad de la ciudad.*
7. *Definir e integrar acciones relacionadas con la semaforización para brindar seguridad vial y movilidad en la ciudad.*
8. *Desarrollar acciones de planeamiento semafórico para la parametrización según los modos de operación del sistema.*
9. *Realizar el acompañamiento técnico en todas las etapas de los proyectos que involucren temas relacionados con regulación semafórica.*
10. *Aprobar los diseños de intersecciones semaforizadas, incluyendo dispositivos complementarios.*
11. *Dar respuesta a solicitudes de nuevos controles semafóricos en vía, regulación semafórica existente o situaciones del estado de operación de estas.*
12. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.*

Adicionalmente en el Artículo 27 del Decreto referido, establece:

Artículo 27. Subdirección de Control de Tránsito y Transporte. Son funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte las siguientes:

1. *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control del tránsito y el transporte.*
2. *Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales.*

3. *Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control en vía, requeridos para mejorar las condiciones de movilidad.*
4. *Recopilar y consolidar datos y estadísticas de control al tránsito y al transporte, para la toma de decisiones institucionales.*
5. *Aplicar los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.*
6. *Ejercer el control de emisiones de elementos contaminantes producidos por los vehículos que transitan en las diferentes vías.*
7. *Realizar gestión y control al tránsito derivado del seguimiento al cumplimiento de los planes de manejo de tránsito autorizados por la entidad.*
8. *Coordinar y atender los desvíos de tránsito necesarios derivados de actuaciones que se realicen en la vía pública y que impliquen corte de circulación.*
9. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.*

Por su parte, el artículo 37 del mencionado Decreto, establece como funciones de la Subsecretaría de gestión corporativa, entre otras las siguientes:

1. *Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia administrativa, financiera y de talento humano de la entidad.*
2. *Liderar la formulación y ejecución del plan estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los componentes administrativo, financiero y del talento humano.*
3. *Dar lineamientos para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de Gastos e Inversión de la entidad y las modificaciones de este.*
4. *Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.*
5. *Formular políticas para el desarrollo de estrategias de racionalización del gasto en la Secretaría Distrital de Movilidad.*
6. *Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos de la gestión administrativa, documental, ambiental, de infraestructura física e inventarios.*
7. *Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos de gestión financiera asociados con la ejecución de ingresos, pagos, presupuesto y contabilidad.*
8. *Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del talento humano, asociados al ingreso, permanencia, desarrollo integral y retiro de los servidores públicos de la entidad.*
9. *Dirigir la elaboración de los actos administrativos relacionados con la gestión administrativa, financiera y del talento humano delegados por la Secretaría Distrital de Movilidad*

10. *Liderar los procesos de negociación colectiva con los sindicatos que estén constituidos en la Secretaría Distrital de Movilidad.*
11. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.*

Con el fin de dar alcance a los deberes funcionales de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad y de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, la Secretaría Distrital de Movilidad, suscribió el Convenio Interadministrativo de Comodato cuyo objeto es: EL COMODANTE- Secretaria Distrital de Movilidad, entrega a título de comodato o préstamo de uso gratuito, AL COMODATARIO bienes devolutivos para apoyar las actividades operativas de la seccional de LA POLICÍA NACIONAL - SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C, hecho que lleva a la entidad a tener la necesidad de amparar los bienes que son entregados en comodato.

Por lo anterior, la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Tránsito se compromete a adelantar las campañas educativas y de seguridad vial que adelanta la Secretaría Distrital de Movilidad; a planear, coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en el territorio del Distrito Capital, y a su vez la Secretaría Distrital de Movilidad se compromete a suministrar el material de apoyo y los recursos que la Policía Metropolitana de Bogotá requiera para su control.

En este sentido, se hace necesario adelantar el presente proceso para las Subdirecciones de Gestión de Tránsito y Transporte y Subdirección de Semaforización, el cual contempla entre otras, las obligaciones adquiridas para cumplir las políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión de la movilidad en Bogotá D.C., en especial con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.

Así las cosas, haciendo una interpretación sistemática, se puede concluir que el objeto del presente proceso de selección y las obligaciones adquiridas en el convenio, cumplen con los requerimientos para que los bienes entregados en comodato sean amparados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y con la finalidad de cumplir el cometido estatal, así como las políticas encaminadas a la promoción y prevención establecidas en el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, se considera viable financiar el presente proceso con recursos provenientes de la fuente “Multas de tránsito”, teniendo en cuenta que estos recursos provienen del presupuesto de inversión.

Por su parte, la Subsecretaría de Gestión Corporativa, dentro de sus funciones busca garantizar el debido aseguramiento y cubrimiento de los bienes a cargo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, razón por la que sustenta los

recursos para el presente proceso de selección dentro de los gastos de funcionamiento, motivo por el cual, no se encuentran vinculados a ninguna meta dentro del Plan de Desarrollo.

1.2. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La necesidad planteada se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA, en el marco de los siguientes proyectos:

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	RUBRO PRESUPUESTAL /PROGRAMA PRESUPUESTAL	CÓDIGO SEGPLAN PROGRAMA DE FINANCIACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	CÓDIGO DEL FONDO (Fuente de Financiación)	NOMBRE DE LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA POSPRE (Concepto de Gasto)	CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	MODALIDAD DE SELECCIÓN
GESTIÓN MOVILIDAD	SGM-2326	O230117240 92024012708 059	8001	Consolidación de las intervenciones en el espacio público para el mejoramiento de las condiciones de movilidad y seguridad vial en los corredores y puntos estratégicos en Bogotá D.C.	1-100-1020	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	05-ADQUISICIONES-SS	200-LICITACIÓN PÚBLICA
GESTIÓN MOVILIDAD	SGM-2673	O230117240 92024012504 004	8009	Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C.	1-100-1017	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción.	05-ADQUISICIONES-SEGUROS	200-LICITACIÓN PÚBLICA
GESTIÓN CORPORATIVA	SGC - 649	00000000000 0000010113	N/A	0113 - Programa Funcionamiento - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UE 01	1-100-F001	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	14-PPTO FUNCIONAMIENTO	200-LICITACIÓN PÚBLICA
GESTIÓN CORPORATIVA	SGC - 651	00000000000 0000010113	N/A	0113 - Programa Funcionamiento - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UE 01	1-100-F001	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	14-PPTO FUNCIONAMIENTO	200-LICITACIÓN PÚBLICA

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES²

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL

2.2 ALCANCE DEL OBJETO (Cuando aplique).

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción que hagan parte del desarrollo misional o funcional de la Secretaría Distrital de Movilidad o que sea por requisitos legales o contractuales.

2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las condiciones técnicas mínimas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los seguros a contratar y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

Dentro del objeto contractual se han establecido como alcance la adquisición inicial de cuatro grupos para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y la complejidad y apetito de riesgo del mercado:

Cada uno de los seguros requeridos por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, deberá tener por objeto, el siguiente:

² Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** “*Estudios y Documentos previos (...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*”

GRUPO UNO:**A. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS:**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

B. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARÍA:

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten a los Equipos y Maquinarias de propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y los utilizados en desarrollo del objeto social de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

C. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

D. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la

gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

E. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores, por los cuales la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD sea o deba ser legalmente responsable.

F. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, en el transporte de cualquier tipo de mercancías nuevas y usadas incluida maquinaria, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

G. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS - DISPOSITIVOS EN VÍA.

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - DISPOSITIVOS EN VÍA, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado o a la intemperie y/o en predios de terceros, incluido avisos de señalización e información fijos y móviles incluidas vallas, que se encuentran en cualquier sitio del Distrito Capital y los utilizados en desarrollo del objeto social de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - DISPOSITIVOS EN VÍA.

H. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS - TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - TRÁNSITO Y TRANSPORTE, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado o a la intemperie y/o en predios de terceros, incluido los paneles luminosos y trailers que se encuentran en cualquier sitio del Distrito Capital y los utilizados en desarrollo del objeto social de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Nota: El análisis de la estimación de los valores asegurados se encuentra detallado en el documento denominado Análisis del Riesgo.

GRUPO DOS:

A. SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO -SOAT ADMINISTRATIVA

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - UNIDAD ADMINISTRATIVA y TRÁNSITO Y TRANSPORTE bajo su responsabilidad, tenencia, controles relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

B. SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO -SOAT TRANSITO Y TRANSPORTE

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - UNIDAD ADMINISTRATIVA y TRÁNSITO Y TRANSPORTE bajo su responsabilidad, tenencia, controles relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

C. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES - ADMINISTRATIVA

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De

igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

D. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES – TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial mente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

GRUPO TRES:

A. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)

Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

Nota: El análisis de la estimación de los valores asegurados se encuentran detallado en el documento denominado estudio de condiciones técnicas y el documento BLUE CYBER ANALYTICS

GRUPO CUATRO

A. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el Anexo 1 Condiciones Básicas Obligatorias pestaña denominada Básicas RCSP y contenidas de igual forma en el Formulario de conocimiento correspondiente al presente ramo.

Al igual que asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares), investigaciones o procesos internos, o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a los cargos asegurados y que en desarrollo de sus funciones deban desempeñarse como funcionarios de la Entidad tomadora, por delegación en otras Entidades de carácter Estatal.

La finalidad de las pólizas de servidores públicos es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido éste como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la entidad, es decir sus bienes e intereses.

En este orden de ideas, es legalmente viable y necesario, además, contratar una póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, toda vez que, cuando el servidor público incurre en determinada responsabilidad fiscal, que deriva en un detrimento del patrimonio del Estado, la póliza entra a resarcir dichos perjuicios a la entidad beneficiaria y el Servidor Público que tenga a su cargo el manejo de dichos bienes, estaría dando cumplimiento a la norma antes transcrita.

En este orden de ideas, si la entidad se ve afectada en su patrimonio por la ocurrencia de este tipo de conductas, y no existe una póliza de seguro que ampare dichos riesgos, resultaría aplicable la sanción consagrada en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

Al respecto, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el sector público esté cubierto contra cualquier demérito, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”*

Por su parte, el artículo 44 de la ley 610 de 2000 al permitir que se vincule a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, ratifica la necesidad de la contratación del seguro que nos ocupa.

Nota: El análisis de la estimación de los valores asegurados se encuentran detallado en el documento denominado estudio de condiciones técnicas y el anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias - Básicas RCSP.

→ PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, requiere la presentación de propuestas, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Propuesta Total: Se tendrá como tal, la que se refiera a la totalidad de los grupos objeto del presente proceso de Selección. Un proponente podrá presentar oferta para uno o para varios grupos, siempre y cuando se respeten las condiciones planteadas en el pliego.
- Propuesta Parcial: Se entiende como propuesta parcial, aquella que no ofrezca la totalidad de los seguros contemplados en el lote ofertado. De acuerdo con lo anterior, no se admite la presentación de ofertas parciales por grupo ofertado, so pena de rechazo de la propuesta.

Nota: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro. El Art 13 de la ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, “...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.” (Subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, “*salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*”; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como “...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ...”,

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la responsabilidad solidaria, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad de conformidad con el artículo 1095, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar “... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”.

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas bajo la modalidad de coaseguro.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al RECHAZO de la oferta.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL (Cuando aplique)

Dice el artículo 1037 del Código de Comercio: “PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro: 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

En este sentido, las personas naturales no tienen la facultad de celebrar contratos de seguros en calidad de asegurador.

Así mismo, de acuerdo con la precitada norma, el Asegurador debe ser una persona jurídica debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos.

El artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF-, establece que las condiciones de las pólizas y tarifas en el contrato de seguros deben ser autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigor el 15 de julio de 2013 establece la prohibición de celebrar en el territorio nacional, operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, las personas jurídicas deben constituirse en el país bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN (Cuando aplique)

(No aplica.)

2.6 CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo como base la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas V.14.080 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los productos y servicios a adquirir por la Secretaría Distrital de Movilidad se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(01) Seguro de edificios o de contenido de edificios. (03) Seguro de automóviles o camiones (04) seguros de carga. (12) Seguro de equipos electrónicos (13) Seguro a todo riesgo de levantamientos (14) Seguro de garantía de fidelidad (03) Seguro de daños personales por accidente (07) Seguro de responsabilidad civil	84131500 84131501 84131503 84131504 84131512 84131513 84131514 84131600 84131603 84131607	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posesiones (16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como regla general la escogencia del contratista a través de la modalidad de Licitación Pública, salvo algunas excepciones consagradas en la misma, desarrolladas igualmente en el Decreto 1082 de 2015, ninguna de las cuales se tipifica para el proceso de contratación contemplado en este estudio previo.

Teniendo en cuenta la cuantía y la naturaleza del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la de LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, en el Art. 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 del 2023, el ofrecimiento más favorable será la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Por ello, se han establecido las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta, las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas para la entidad, ponderación del factor económico por mayor vigencia y menor precio de acuerdo con el grupo ofertado, entre otros.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato o de los contratos que se deriven del presente proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, es hasta la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$33.339.914.940) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen, distribuido así:

1. Vigencia 2026:

Un total de hasta NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$9.579.915.330) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen, para una vigencia de ciento veinticinco días (125), distribuido así

GRUPO UNO: Hasta SIETE MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (\$7.160.133.301) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen.

GRUPO	UNIDAD	PÓLIZA	CONTRATACIÓN				Prima Neta x 365 días	VIGENCIA FISCAL 2026 : DESDE EL 29/08/2026 AL 31/12/2026				
			AÑO 2026 y TASA ESTUDIO DE MERCADO			VIGENCIA EN DIAS		PRIMA NETA	IVA	PRIMA NETA + IVA		
			VALOR A SEGURO	TASA	%		%					
I	ADMINISTRATIVA	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ADMINISTRATIVA	\$ 310.989.662.993	2,17	%	\$ 674.847.569	125	\$ 231.112.181,00	\$ 43.811.314,00	\$ 275.023.495,00		
	ADMINISTRATIVA	INDICE VARIABLE ADMINISTRATIVA	\$ 5.273.453.133	1,085	%	\$ 5.721.697		\$ 5.721.697,00	\$ 1.087.122,00	\$ 6.808.819,00		
	ADMINISTRATIVA	FUTURAS INCLUSIONES POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES						\$		\$ 152.809.681,00		
	ADMINISTRATIVA	EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 463.194.217	11,25	%	\$ 5.210.935		\$ 1.784.567,00	\$ 339.068,00	\$ 2.123.635,00		
	ADMINISTRATIVA	INDICE VARIABLE	\$ 7.931.401	5,625	%	\$ 44.614		\$ 44.614,00	\$ 8.477,00	\$ 53.091,00		
	ADMINISTRATIVA	MANEJO	\$ 1.200.000.000	14,17	%	\$ 170.040.000		\$ 58.232.877,00	\$ 11.064.247,00	\$ 69.297.124,00		
	ADMINISTRATIVA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 8.000.000.000	1,74	%	\$ 139.200.000		\$ 47.671.233,00	\$ 9.057.534,00	\$ 56.728.767,00		
	ADMINISTRATIVA	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 1.000.000.000	0,17	%	\$ 1.700.000		\$ 582.192,00	\$ 110.616,00	\$ 692.808,00		
	ADMINISTRATIVA	TRANSPORTE DE VALORES	\$ 1.200.000.000	0,35	%	\$ 4.200.000		\$ 1.438.356,00	\$ 273.288,00	\$ 1.711.644,00		
	DISPOSITIVOS EN VIA	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DISPOSITIVOS EN VIA	\$ 521.363.251.435	24,44	%	\$ 12.742.117.865		\$ 4.363.738.995,00	\$ 829.110.409,00	\$ 5.192.849.404,00		
	DISPOSITIVOS EN VIA	INDICE VARIABLE DISPOSITIVOS EN VIA	\$ 8.927.273.141	12,220	%	\$ 109.091.278		\$ 109.091.278,00	\$ 20.727.343,00	\$ 129.818.621,00		
	DISPOSITIVOS EN VIA	FUTURAS INCLUSIONES DISPOSITIVOS EN VIA								\$ 1.180.709.587,00		
	T&T	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES T&T	\$ 19.880.638.100	5,60	%	\$ 111.331.573		\$ 38.127.251,00	\$ 7.244.178,00	\$ 45.371.429,00		
	T&T	INDICE VARIABLE T&T	\$ 338.709.556	2,80	%	\$ 948.387		\$ 948.387,00	\$ 180.194,00	\$ 1.128.581,00		
	T&T	FUTURAS INCLUSIONES POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES								\$ 45.006.655,00		
	TOTAL GRUPO I										\$ 7.160.133.301,00	

GRUPO DOS: Hasta MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.522.782.851) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen.

GRUPO	UNIDAD	PÓLIZA	CONTRATACIÓN AÑO 2026 y TASA ESTUDIO DE MERCADO				Prima Neta x 365 días	VIGENCIA FISCAL 2026 : DESDE EL 29/8/2026 AL 31/12/2026			
			VALOR A SEGURO	TASA	%	%		VIGENCIA EN DÍAS	PRIMA NETA	IVA	PRIMA NETA + IVA
II	ADMINISTRATIVA	AUTOS ADMINISTRATIVA	\$ 3.206.408.482,00	5,31	%	\$ 170.260.289	125	\$ 58.308.318,00	\$ 11.078.580,00	\$ 69.386.898,00	
	ADMINISTRATIVA	AUTOS AGENTES	\$ 6.553.792.305,00	5,31	%	\$ 348.006.371		\$ 119.180.264,00	\$ 22.844.250,00	\$ 141.824.514,00	
	ADMINISTRATIVA	FUTURAS INCLUSIONES POLIZA AUTOMOVILES								\$ 232.598.838,00	
	ADMINISTRATIVA	SOAT ADMINISTRATIVA	varias	N/A	N/A	varias			varias	\$ 11.026.800,00	
	ADMINISTRATIVA	SOAT AGENTES	varias	N/A	N/A	varias			varias	\$ 70.527.400,00	
	T&T	AUTOS T&T	\$ 20.597.611.200,00	5,31	%	\$ 1.093.733.155		\$ 374.568.149,00	\$ 71.167.568,00	\$ 445.733.717,00	
	T&T	FUTURAS INCLUSIONES POLIZA AUTOMOVILES T&T								\$ 322.798.084,00	
	T&T	SOAT T&T	varias	N/A	N/A	varias			varias	\$ 228.895.600,00	
TOTAL GRUPO II											
									\$ 1.522.782.851,00		

GRUPO TRES:

Hasta TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$361.499.178) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen

GRUPO	UNIDAD	PÓLIZA	CONTRATACIÓN AÑO 2026 y TASA ESTUDIO DE MERCADO			VIGENCIA EN DÍAS	VIGENCIA FISCAL 2026 : DESDE EL 29/8/2026 A L 31/12/2026		
			VALOR A SEGURO	TASA	%		PRIMA NETA	IVA	PRIMA NETA + IVA
III	ADMINISTRATIVA	RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGO CIBERNÉTICO CYBER	\$ 11.200.000.000	7,92	%	125	\$ 303.780.822,00	\$ 57.718.356,00	\$ 361.499.178,00
TOTAL GRUPO III									
									\$ 361.499.178,00

GRUPO CUATRO:

Hasta QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$535.500.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen

GRUPO	UNIDAD	PÓLIZA	CONTRATACIÓN AÑO 2026 y TASA ESTUDIO DE MERCADO			VIGENCIA EN DÍAS	VIGENCIA FISCAL 2026 : DESDE EL 29/8/2026 A L 31/12/2026		
			VALOR A SEGURO	TASA	%		PRIMA NETA	IVA	PRIMA NETA + IVA
IV	ADMINISTRATIVA	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 12.000.000.000	10,95	%	125	\$ 450.000.000,00	\$ 85.500.000,00	\$ 535.500.000,00
TOTAL GRUPO IV									
									\$ 535.500.000,00

Dentro del presupuesto estimado para el grupo uno, se contempló un valor fijo de prima para futuras y eventuales inclusiones de bienes asegurados en la vigencia a contratar, para el pago de posibles movimientos de bienes así: en el seguro de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - ADMINISTRATIVA, se contempla un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$152.809.661) teniendo en cuenta los movimientos que se pueden generar por la adquisición o recibo de nuevos bienes durante la vigencia de los seguros; así mismo se estimó un valor para futuras inclusiones

en la póliza de seguro de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – DISPOSITIVOS EN VÍAS, por valor de MIL CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.180.709.567).; y finalmente se estimó un valor para futuras inclusiones en los seguros de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA TRÁNSITO Y TRANSPORTE por valor CUARENTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$45.006.655).

Para el caso del Seguro de Automóviles, se contempló un valor fijo de prima para futuras y eventuales inclusiones de vehículos en la vigencia a contratar, para el pago de posibles movimientos así: en el seguro de AUTOMÓVILES – ADMINISTRATIVA Y DE AGENTES se contempla un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$232.599.838), teniendo en cuenta los movimientos que se pueden generar por la adquisición o recibo de nuevos bienes durante la vigencia de los seguros; así mismo se estimó un valor para futuras inclusiones en los seguros de AUTOMÓVILES PARA TRÁNSITO Y TRANSPORTE por valor de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$322.798.084)

El proponente deberá incluir estos valores dentro de su oferta económica. En caso de no incluirlo, la entidad, haciendo uso de la verificación aritmética lo sumará a la oferta presentada. En caso de superar el valor del presupuesto oficial total o el valor del presupuesto oficial estimado por grupo, la oferta estará incurso en causal de rechazo.

2. VIGENCIA 2027:

Un total de hasta VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M.CTE (\$23.759.999.610) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen, para una vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365).

Grupo Uno: Hasta DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.386.143.244) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen.

GRUPO	UNIDAD	PÓLIZA	VIGENCIA FISCAL 2027; DESDE EL 1/1/2027 AL 31/12/2027					365
			VALOR ASEGURADO	TASA ESTUDIO DE MERCADO	%	%o	PRIMA NETA	
I	ADMINISTRATIVA	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ADMINISTRATIVA	\$ 316.263.116.126,00	2,17	%o	\$ 686.290.992,00	\$ 130.395.283,00	\$ 816.686.245,00
	ADMINISTRATIVA	INDICE VARIABLE ADMINISTRATIVA	\$ 15.813.155.806,00	1,085	%o	\$ 17.157.274,00	\$ 3.259.882,00	\$ 20.417.156,00
	ADMINISTRATIVA	FUTURAS INCLUSIONES POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES						\$ 98.434.920,00
	ADMINISTRATIVA	EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 471.125.618,31	11,25	%o	\$ 5.300.163,00	\$ 1.007.031,00	\$ 6.307.194,00
	ADMINISTRATIVA	INDICE VARIABLE	\$ 23.556.281,00	5,625	%o	\$ 132.504,00	\$ 25.176,00	\$ 157.680,00
	ADMINISTRATIVA	MANEJO	\$ 1.200.000.000,00	14,17	%	\$ 170.040.000,00	\$ 32.307.600,00	\$ 202.347.600,00
	ADMINISTRATIVA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 8.000.000.000,00	1,74	%	\$ 139.200.000,00	\$ 26.448.000,00	\$ 165.648.000,00
	ADMINISTRATIVA	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 1.000.000.000,00	0,17	%	\$ 1.700.000,00	\$ 323.000,00	\$ 2.023.000,00
	ADMINISTRATIVA	TRANSPORTE DE VALORES	\$ 1.200.000.000,00	0,35	%	\$ 4.200.000,00	\$ 798.000,00	\$ 4.998.000,00
	DISPOSITIVOS EN VIA	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DISPOSITIVOS EN VIA	\$ 530.290.524.576,00	24,44	%o	\$ 12.960.300.421,00	\$ 2.462.457.000,00	\$ 15.422.757.501,00
	DISPOSITIVOS EN VIA	INDICE VARIABLE DISPOSITIVOS EN VIA	\$ 26.514.526.229,00	12,220	%o	\$ 324.007.511,00	\$ 61.561.427,00	\$ 385.568.938,00
	DISPOSITIVOS EN VIA	FUTURAS INCLUSIONES DISPOSITIVOS EN VIA						\$ 1.065.940.808,00
	T&T	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES T&T	\$ 20.219.347.656,00	5,60	%o	\$ 113.228.347,00	\$ 21.513.386,00	\$ 134.741.733,00
	T&T	INDICE VARIABLE T&T	\$ 1.010.967.383,00	2,80	%o	\$ 2.830.709,00	\$ 537.835,00	\$ 3.368.544,00
	T&T	FUTURAS INCLUSIONES POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES						\$ 56.745.925,00
TOTAL GRUPO I								\$ 18.386.143.244,00

Grupo Dos: Hasta DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.754.475.966) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen.

GRUPO	UNIDAD	PÓLIZA	VIGENCIA FISCAL 2027; DESDE EL 1/1/2027 AL 31/12/2027					365
			VALOR ASEGURADO	TASA ESTUDIO DE MERCADO	%	%o	PRIMA NETA	
II	ADMINISTRATIVA	AUTOS ADMINISTRATIVA	\$ 3.206.408.462,00	5,31	%	\$ 170.260.289,00	\$ 32.349.455,00	\$ 202.609.744,00
	ADMINISTRATIVA	AUTOS AGENTES	\$ 6.553.792.305,00	5,31	%	\$ 348.006.371,00	\$ 66.121.210,00	\$ 414.127.581,00
	ADMINISTRATIVA	FUTURAS INCLUSIONES POLIZA AUTOMOVILES						\$ 126.793.258,00
	ADMINISTRATIVA	SOAT ADMINISTRATIVA	varias	N/A	N/A	varias	varias	\$ 66.007.200,00
	ADMINISTRATIVA	SOAT AGENTES	varias	N/A	N/A	varias	varias	\$ 227.506.320,00
	T&T	AUTOS T&T	\$ 20.597.611.200,00	5,31	%	\$ 1.093.733.155,00	\$ 207.809.299,00	\$ 1.301.542.454,00
	T&T	FUTURAS INCLUSIONES POLIZA AUTOMOVILES T&T						\$ 161.005.809,00
	T&T	SOAT T&T	varias	N/A	N/A	varias	varias	\$ 254.883.600,00
TOTAL GRUPO II								\$ 2.754.475.966,00

Grupo Tres: Hasta MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.055.577.600) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen.

GRUPO	UNIDAD	PÓLIZA	VIGENCIA FISCAL 2027; DESDE EL 1/1/2027 AL 31/12/2027					365
			VALOR ASEGURADO	TASA ESTUDIO DE MERCADO	%	%o	PRIMA NETA	
III	ADMINISTRATIVA	RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGO CIBERNETIVO CYBER	\$ 11.200.000.000,00	7,92	%	\$ 887.040.000,00	\$ 168.537.600,00	\$ 1.055.577.600,00
TOTAL GRUPO III								\$ 1.055.577.600,00

Grupo Cuatro: Hasta MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.563.802.800) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen

GRUPO	UNIDAD	PÓLIZA	VIGENCIA FISCAL 2027; DESDE EL 1/1/2027 AL 31/12/2027					365
			VALOR ASEGURADO	TASA ESTUDIO DE MERCADO	%	%o	PRIMA NETA	
IV	ADMINISTRATIVA	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 12.000.000.000,00	10,95	%	\$ 1.314.120.000,00	\$ 249.682.800,00	\$ 1.563.802.800,00
TOTAL GRUPO IV								\$ 1.563.802.800,00

Dentro del presupuesto estimado para el grupo uno, se contempló un valor fijo de prima para futuras y eventuales inclusiones de bienes asegurados en la vigencia a contratar, para el pago de posibles movimientos de bienes así: en el seguro de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - ADMINISTRATIVA, se contempla un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$98.434.920) teniendo en cuenta los movimientos que se pueden generar por la adquisición o recibo de nuevos bienes durante la vigencia de los seguros; así mismo se estimó un valor para futuras inclusiones en la póliza de seguro de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – DISPOSITIVOS EN VÍAS, por valor de MIL SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.065.940.808); y finalmente se estimó un valor para futuras inclusiones en los seguros de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA TRÁNSITO Y TRANSPORTE por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$56.745.925).

Para el caso del Seguro de Automóviles, se contempló un valor fijo de prima para futuras y eventuales inclusiones de vehículos en la vigencia a contratar, para el pago de posibles movimientos así: en el seguro de AUTOMÓVILES – ADMINISTRATIVA Y AGENTES, se contempla un valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$126.793.258) teniendo en cuenta los movimientos que se pueden generar por la adquisición o recibo de nuevos bienes durante la vigencia de los seguros; y finalmente se estimó un valor para futuras inclusiones en los seguros de AUTOMÓVILES PARA TRÁNSITO Y TRANSPORTE por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$161.005.809).

Nota: los valores desagregados se encuentran en el archivo denominado Presupuesto de contratación programa de seguros SDM

4.2. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y los contratos que se suscriban con ocasión del presente proceso de selección, están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2026, mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

VIGENCIA 2026

No. CDP	Fecha	Rubro y descripción del rubro	Concepto y descripción del gasto	Valor
524	20/02/2026	O212020200701030471347 Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	N/A	\$ 15.000.000,00
525	20/02/2026	O212020200701030571355 Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	N/A	\$ 1.000.000.000,00
1791	20/02/2026	O230117240920240127 Consolidación de las Intervenciones en el espacio público para el mejoramiento de las condiciones de movilidad y seguridad vial en los corredores y puntos estratégicos en Bogotá D.C.	O232020200771354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 6.000.000.000,00
1792	20/02/2026	O230117240920240125 Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C.	O232020200771354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 2.589.983.000,00
TOTAL VIGENCIA 2026				\$ 9.604.983.000,00

VIGENCIA 2027

No. CDP	Fecha	Rubro y descripción del rubro	Concepto y descripción del gasto	Valor
76	26/02/2026	0113 - Programa Funcionamiento SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UE 01	O212020200701030471347 Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 61.845.000,00
77	26/02/2026	0113 - Programa Funcionamiento - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UE 01	O212020200701030571355 Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 3.987.189.000,00
73	26/02/2026	O230117240920240127 Consolidación de las intervenciones en el espacio público para el mejoramiento de las condiciones de movilidad y seguridad vial en los corredores y puntos estratégicos en Bogotá D.C.	O232020200771354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 16.611.107.000,00
70	26/02/2026	O230117240920240125 Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C	O232020200771354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 3.107.085.000,00
TOTAL VIGENCIA 2027				\$ 23.767.226.000,00

4.3. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial se determinó a partir de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (GEES) de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se deja constancia del análisis de las cuatro áreas fundamentales que componen la estructura del estudio de sector: a) Aspectos generales del mercado; b) Comportamiento del gasto histórico; c) Estudio de la oferta; d) Estudio de Mercado, documento que hace parte integral del Estudio Previo.

La Justificación del valor del Contrato a suscribirse se encuentra en el estudio de mercado el cual hace parte integral del presente documento. “Estudio del sector y del mercado”

4.4. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad en un (1) pago a la entrega de las pólizas con el inicio de cada vigencia y recibo a satisfacción por parte del supervisor. SI (por vigencia fiscal)___ NO___.

El pago del valor correspondiente para futuras inclusiones, se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición y aprobación de cada una de las pólizas y anexos de inclusión, así como el aporte por parte del asegurador, de todos los documentos requeridos por la Secretaria Distrital de Movilidad, La Secretaría pagará al Contratista el valor total del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el proponente favorecido y/o los servicios efectivamente prestados durante el mes SI ___ NO_X__.

El valor adjudicado será hasta por el valor del presupuesto oficial: SI ___ NO_X__.

La diferencia entre el valor de la oferta final y el presupuesto oficial será destinada para adquirir mayores cantidades de servicios relacionados (aspecto calificable de mayor vigencia) con el objeto del contrato: SI ___ NO_X__.

El (los) pago(s) se efectuarán previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

NOTA: La expedición de facturas se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, efectuará el pago de las primas por grupo adjudicado, y por vigencia fiscal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la

expedición y aprobación de la póliza y anexos adjudicados, así como el aporte por parte del asegurador de todos los documentos requeridos por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para el trámite y autorización de pago por parte del supervisor. El contratista, con la presentación de la oferta, acepta la forma de pago mencionada.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD estructura este proceso con VIGENCIAS FUTURAS, por tanto, las aseguradoras aceptan el pago por vigencias fiscales así:

1. Vigencia fiscal 2026

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, efectuará el pago de las primas por grupo adjudicado, de acuerdo con la oferta económica adjudicataria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición y aprobación de la póliza y anexos adjudicados (Las pólizas de seguros deberán contener el total de la vigencia ofrecida por el adjudicatario. Para el cobro de prima de la respectiva vigencia fiscal, el asegurador deberá presentar, además de la póliza de seguro debidamente expedida, la factura de cobro, con la vigencia que se cobra, así como el aporte por parte del asegurador de todos los documentos requeridos por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para el trámite y autorización de pago por parte del supervisor. El contratista, con la presentación de la oferta, acepta la forma de pago mencionada.

Nota 1: La expedición de facturas se deberán ceñir en su totalidad a las primas correspondientes a la vigencia 2026 y se deberá ajustar a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) con programación trimestral de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Nota 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto la Secretaría Distrital de Movilidad realizará las retenciones a que haya lugar.

Nota 3: El valor de las adiciones, inclusiones, modificaciones o prórrogas que se realicen durante la vigencia 2026, será cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad en un (1) pago a la entrega de los anexos de las pólizas y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Nota 4: El adjudicatario del grupo dos (Automóviles y SOAT) deberá entregar el total de las pólizas objeto de contratación por vigencia.

La Secretaría Distrital de Movilidad pagará el valor de las pólizas de seguro de la oferta seleccionada en la vigencia 2026 teniendo en cuenta que mediante sesión del CONFIS Distrital No. 01 del 30 de enero del 2026 se autorizó comprometer las vigencias futuras 2026-2027 mediante Oficio Radicado No. 202615000186921

2. Vigencia fiscal 2027.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, efectuará el pago de las primas por grupo adjudicado, de acuerdo con la oferta económica adjudicataria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición y aprobación de la póliza y anexos adjudicados (Las pólizas de seguros deberán contener el total de la vigencia ofrecida por el adjudicatario. Para el cobro de prima de la respectiva vigencia fiscal, el asegurador deberá presentar, además de la póliza de seguro debidamente expedida, la factura de, con la vigencia que se cobra (trescientos sesenta y cinco días), así como el aporte por parte del asegurador de todos los documentos requeridos por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para el trámite y autorización de pago por parte del supervisor. El contratista, con la presentación de la oferta, acepta la forma de pago mencionada.

Nota 1: La expedición de facturas se deberán ceñir en su totalidad las primas correspondientes a la vigencia 2027 y se deberá ajustar a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) con programación trimestral de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Nota 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto la Secretaría Distrital de Movilidad realizará las retenciones a que haya lugar.

Nota 3: El valor de las adiciones, inclusiones, modificaciones o prórrogas que se realicen durante la vigencia 2027, será cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad en un (1) pago a la entrega de los anexos de las pólizas y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Nota 4: El adjudicatario del grupo dos (Automóviles y SOAT) deberá entregar el total de las pólizas objeto de contratación por vigencia.

De cualquier manera, el valor de prima por cobrar para el seguro SOAT para la vigencia 2027 deberá corresponder a la tarifa comercial autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia ajustada en prima de acuerdo con el descuento ofrecido por el adjudicatario en caso de que aplique, junto con su oferta económica. En caso de ser superior al valor adjudicado, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá apropiar los recursos para cumplir con el compromiso presupuestal, adicionando el contrato conforme con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Para efectuar los pagos se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será expedida y/o verificada por parte del supervisor y/o el interventor según aplique:

1. Informe de cumplimiento diligenciado y firmado por el supervisor.

2. Factura original, , debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando certificación emitida por la Entidad bancaria, la cual debe contener, el número de cuenta y estar a nombre del contratista., con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Formato de “Vinculación de Transferencia Electrónica” en original, sin ningún tipo de enmendadura. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura, en caso de cambio de cuenta bancaria del proveedor o contratista, este debe informar y anexar los documentos soporte a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría.
4. Certificación de Cámara de Comercio con vencimiento no mayor a treinta (30) días a partir de su expedición. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.
5. Documento de conformación del consorcio o unión temporal.
6. Para las personas jurídicas, consorcio o unión temporal, certificado suscrito por el revisor fiscal (cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley) o el representante legal del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de los últimos seis (6) meses. (Art. 50 de la ley 789 de 2002). En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.
7. Copia de la tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del revisor fiscal.
8. Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal expedido por la Junta Central de Contadores con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.

Nota: Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza de este establecida en el RUT: Persona Jurídica responsable o no del IVA, Gran Contribuyente y/o Autorretenedor.

Los impuestos o gravámenes correspondientes al pago del presente proceso de selección serán:

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIÓN
IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA)	N.A	Los servicios de seguros se encuentran excluidos del IVA conforme al artículo 476 del ET.
RETENCIÓN EN LA FUENTE	N.A	No están sometidas a retención en la fuente a título de renta, según el artículo 369 del ET..
RETENCIÓN DE IVA	N.A	Los servicios de seguros se encuentran excluidos del IVA conforme al artículo 476 del ET. En consecuencia, no procede la retención del IVA (art. 437-1 ET).
RETENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA	14,00	La tarifa aplicable corresponde a (14,0/1000) por servicios para la presente vigencia; sin embargo esta tarifa dependerá de la actividad económica que realice el contratista conforme a lo establecido en el Registro de información Tributaria, (RIT)
ESTAMPILLAS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	1,1%	Hecho generador: Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro.
ESTAMPILLAS PRO - ADULTO MAYOR	2%	Hecho generador: Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro.
ESTAMPILLAS PRO - CULTURA	0,5%	Hecho generador: Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro.

El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales son exentas del Gravamen al Movimiento financiero Art. 879 E.T.

De conformidad con la normatividad tributaria vigente, el Impuesto de Timbre Nacional no se causa a partir del 1 de enero de 2026, en razón a que la tarifa aplicable correspondió a una disposición de carácter transitorio cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, para la vigencia fiscal 2026 no se configura el hecho generador del impuesto; no obstante, lo anterior estará sujeto a que no se expida una disposición legal o reglamentaria posterior que restablezca su aplicación o modifique su vigencia.

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los impuestos, gravámenes o retenciones antes enunciados, serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA

El inicio del plazo de ejecución del contrato deberá coincidir con la vigencia técnica de cada seguro a contratar, contemplada el siguiente cuadro:

GRUPO UNO:

PÓLIZA	DESDE LAS 00:00 HORAS	HASTA LAS 00:00 HORAS	TOTAL, DÍAS DE VIGENCIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ADMINISTRATIVA	29/08/2026	31/12/2027	489
EQUIPO Y MAQUINARIA	29/08/2026	31/12/2027	489
MANEJO	29/08/2026	31/12/2027	489
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	29/08/2026	31/12/2027	489
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	29/08/2026	31/12/2027	489
TRANSPORTE DE VALORES	29/08/2026	31/12/2027	489
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DISPOSITIVOS EN VÍA	29/08/2026	31/12/2027	489
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES T&T	29/08/2026	31/12/2027	489

GRUPO DOS:

PÓLIZA	DESDE LAS 00:00 HORAS	HASTA LAS 00:00 HORAS	TOTAL, DÍAS DE VIGENCIA
AUTOS ADMINISTRATIVA	29/08/2026	31/12/2027	489
AUTOS AGENTES	29/08/2026	31/12/2027	489
SOAT ADMINISTRATIVA	VARIAS VIGENCIAS		
SOAT AGENTES	VARIAS VIGENCIAS		
AUTOS T&T	29/08/2026	31/12/2027	489
SOAT T&T	VARIAS VIGENCIAS		

Para el grupo que se estructura sobre el seguro SOAT, cuya vigencia será anual de acuerdo con el numeral 2 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993, en los siguientes términos: "Vigencia de la póliza". Modificado por el art. 1, Ley 1364 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito

será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.”

GRUPO TRES:

PÓLIZA	DESDE LAS 00:00 HORAS	HASTA LAS 00:00 HORAS	TOTAL, DÍAS DE VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGO CIBERNÉTICO CYBER	29/08/2026	31/12/2027	489

GRUPO CUATRO:

PÓLIZA	DESDE LAS 00:00 HORAS	HASTA LAS 00:00 HORAS	TOTAL, DÍAS DE VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	29/08/2026	31/12/2027	489

Nota 1: En aras de garantizar el presupuesto para cada uno de los grupos y ramos a contratar, la Secretaría Distrital de Movilidad, aunque establece una vigencia mínima, evaluará la propuesta que ofrezca la mayor vigencia técnica adicional.

Nota 2: La Secretaría Distrital de Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de doce (12) meses.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las obligaciones derivadas del presente proceso de contratación serán desarrolladas por el contratista en el Territorio Nacional Colombia.

El ámbito territorial de cobertura de cada seguro estará definido en el Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina “CONTRATO DE SEGURO”. De conformidad con lo señalado en el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio que regula el Contrato de Seguro.

En la contratación estatal colombiana la importancia del derecho comercial se refleja en el inciso primero del artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), “De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales” esta disposición ordena su aplicación a los contratos estatales, así como el derecho civil, salvo que exista una norma especial para el tema en concreto.

Así mismo bajo los preceptos normativos del artículo 40 de la Ley en comento “Del Contenido del Contrato Estatal”; refleja que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza; en ese orden de ideas y conforme a lo pretendido dentro de la presente modalidad de selección se hace necesario precisar que:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 del 2021, la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2069 de 2020, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación, de igual forma las condiciones consignadas en los documentos del presente Proceso de Selección.

La Secretaría Distrital de Movilidad con base en la legislación vigente sobre la materia y en desarrollo de los principios propios de esta normatividad contenidos particularmente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y con desarrollo, entre otros, en el Decreto 1082 de 2015, concluye que el contrato que se pretende suscribir es un contrato de Seguro.

8. SUPERVISIÓN

La Entidad realizará la supervisión del contrato a través del Profesional Universitario código 219 grado 12 de la Subdirección Administrativa de la Entidad, o quien sea designado por el ordenador del gasto, atendiendo la resolución 238 de 2020 en su artículo primero, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, así como lo indicado en el anexo complementario.

La SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios entregados y el aseguramiento del buen desarrollo de las relaciones

entre el Contratista y la Secretaría, en concordancia con los objetivos propuestos, ejercerá los debidos controles a través de una supervisión, que será designada por el ordenador del gasto, que cumpla funciones administrativas de acuerdo a la naturaleza del contrato, el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Secretaría Distrital de Movilidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar y suscribir el acta de inicio con el contratista.
2. Previo a la suscripción del acta de inicio deberá suministrar al contratista el formato de Consentimiento informado controles transversales, Compromiso Antisoborno y SARLAFT, Acuerdo de Confidencialidad y demás documentos requeridos por la SDM.
3. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contraídas por las partes.
4. Elaborar los informes de supervisión y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
5. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
7. Impulsar el trámite de los pagos a favor de contratistas en los términos establecidos para tales efectos.
8. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9. Remitir a la Dirección de Contratación el acta de inicio antes de su suscripción para revisión. Una vez firmada el acta de inicio por las partes, la/las y/o el/los supervisor(es) deberán allegarla para dar inicio a la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar el acta por parte de la Dirección de Contratación
10. El/la(los) supervisor(es)(as) debe(n) aprobar e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la

Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser incorporada en el SECOP II.

11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
12. Las señaladas en el Manual de contratación y en el Manual de supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad.
13. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría.
14. Verificar que el contratista de estricto cumplimiento a las obligaciones que se derivan de lo previsto en el artículo 29 del decreto 643 de 2025 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, especialmente la relacionada con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, (cuando aplique), de acuerdo con la rama económica aplicable al contrato.
15. El/la supervisor(a) deberá verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, en concordancia con el decreto 0287 de 2026,. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables (cuando aplique).
16. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Ejercer el control y vigilancia para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.

6. Pagar al(a) CONTRATISTA el valor de las facturas presentadas y debidamente aprobadas por la supervisión en las condiciones y oportunidades pactadas.
7. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
8. Solicitar al contratista la información, documentación o reportes requeridos propios del objeto contractual, así como el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
9. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo (Cuando aplique).
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
11. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios

9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
2. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a (cinco) 5 días hábiles, una vez se haya perfeccionado el contrato.
3. El contratista se obliga de manera inmediata a denunciar ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría cualquier ofrecimiento, favor, dádiva prerrogativa, recompensa o cualquier clase de retribución que sea efectuada por algún funcionario público, sus asesores y/o contratista de la Secretaría Distrital de Movilidad. Así mismo, declara no encontrarse incurso en ninguna situación, ni ser sujeto de investigación ni sanción por casos de soborno o de corrupción.
4. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones electrónico (frente a cada uno de los grupos ofertados), anexo complementario, el anexo técnico y demás documentos contractuales y la Ley, y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
5. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o tratamientos que pudieren presentarse.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.

9. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
10. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.
11. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
12. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
13. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
14. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el supervisor del mismo.
15. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
16. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación
17. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
18. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.
19. Adoptar y acatar los lineamientos y políticas de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial el Sistema de Gestión Antisoborno, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución y su liquidación.
20. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 643 del 2025, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital".
21. Atender los lineamientos previstos en la Ley 2040 de 2020. "por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones
22. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, insta a los proponentes a poner en práctica los artículos 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, en relación con el compromiso de integridad y cláusula anticorrupción.
23. El contratista deberá conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de

- Gestión de Seguridad de la Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación.
24. Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación. El contratista deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Este compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.
 25. Permitir y facilitar la información requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad, en la ejecución de auditorías de segunda parte, cuando así lo considere, de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.
 26. Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL/LA CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la Secretaría Distrital de Movilidad, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL/LA CONTRATISTA a favor de la Entidad. De igual manera las invenciones realizadas por EL/LA CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL/LA CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL/LA CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizará bajo la autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad
 27. El CONTRATISTA se obliga a mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones de inclusión laboral de personas con discapacidad o de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme al decreto 0287 de 2026, artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 , numeral 2, con base en las cuales le fue otorgado el puntaje adicional dentro del proceso de selección.
 28. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual hará parte integral del futuro contrato.
 29. Permitir el acceso a la información necesaria para la verificación de antecedentes en listas restrictivas y cumplir con las políticas institucionales relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT), de conformidad con la Política del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y los lineamientos definidos por la Secretaría Distrital de Movilidad. Así mismo, informar de forma inmediata cualquier situación que pueda derivar en la inclusión

del contratista, sus representantes legales, accionistas o asociados, los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal en dichas listas. Para este fin, se deberá allegar previo a la suscripción del acta de inicio el Formato de conocimiento de funcionarios(as) y contratistas, persona natural y jurídica – SARLAFT – Cod. PA02-IN16-F01.

9.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con los términos establecidos para la suscripción, legalización y formalización del contrato y sus modificaciones en el desarrollo contractual.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, una vez suscrito y legalizado el contrato, previo al inicio de la vigencia de las pólizas.
3. Mantener las condiciones de aseguramiento, tasas, condiciones establecidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y generales durante la ejecución del contrato e incluso durante las prórrogas que se soliciten, siempre y cuando el índice de siniestralidad para las pólizas adjudicadas no supere el sesenta por ciento (60%) del valor de las primas sin IVA de la vigencia contratada.
4. Negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prórroga o modificación en el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decida no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), lo anterior de común acuerdo entre las partes.
5. En caso de que el oferente otorgue una vigencia total de más de 18 meses, incluida la vigencia mínima requerida, renuncia a la aplicación de la cláusula de revisión de términos, descrita en la obligación anterior.

De igual manera, considerando la vigencia total otorgada superior a los 18 meses, adicionalmente la proponente renuncia a la aplicación de la cláusula de revocación unilateral. Por tanto, se encuentra obligado a mantener los mismos términos y condiciones ofrecidos durante toda la ejecución del contrato.

6. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones electrónico, anexo complementario y en la propuesta presentada por

el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
8. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
9. Girar el valor de la indemnización y transferir el valor de la misma a la Secretaría Distrital de Hacienda, en el evento de que un siniestro se encuentre reconocido y aceptado por la Aseguradora, y el Beneficiario (Secretaría Distrital de Movilidad) no indique la forma en que se debe realizar la indemnización, la Aseguradora está obligada hacerlo tres (3) meses antes de que se produzca la prescripción.
10. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta en los términos y condiciones establecidos inicialmente.
11. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad en los plazos determinados por la misma.
12. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta inicial.
13. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
14. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
15. No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

16. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el contrato y por el término de dos (2) años.
17. Atender y responder las solicitudes que efectúe el Corredor de Seguros, en un término de cinco (5) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud.
18. Sostener los precios y condiciones técnicas ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. Salvo variación del comportamiento siniestral, caso en el cual se da aplicación a la condición establecida para cada seguro en el x No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.
19. Realizar una capacitación por vigencia fiscal para cada una de las pólizas a contratar con una duración máxima de una (1) hora, previa solicitud de la Entidad.
20. Las demás que surjan del contenido y naturaleza del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR de los documentos del proceso y de las normas jurídicas.

9.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a Antisoborno, Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular por parte de algún miembro del personal, este deberá ser retirado de manera inmediata, y el contratista deberá presentar un informe detallado de los hechos acaecidos a el/la Supervisor(a) del contrato, máximo al día hábil siguiente.

5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación (cuando aplique).
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección (cuando aplique)
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
9. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las autoridades competentes.

9.5. OBLIGACIONES PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS AMBIENTALES

1. Manifestar su compromiso por escrito de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la prestación de su servicio, sean éstas realizadas por el contratista o por un aliado(s) estratégico(s), a través de un compromiso firmado por el contratista.
2. Adherirse a la política del Sistema de Gestión Ambiental de la SDM, en la búsqueda de la mejora continua de las condiciones ambientales en la entidad, ejecutando estrategias que fomenten la cultura ambiental y fortalezcan las buenas prácticas ambientales institucionales de acuerdo con la legislación ambiental vigente, a través de un compromiso firmado por el contratista.
3. Manifestar que durante la ejecución del contrato el uso racional y eficiente de energía, recurso hídrico y la gestión integral de los residuos generados durante la ejecución del contrato, a través de un compromiso firmado por el contratista.

9.6. OBLIGACIONES SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Obligaciones Generales Contractuales Personas Jurídicas (Cuando aplique)

1. El contratista deberá conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación.

2. El contratista deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Este compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.
3. Permitir y facilitar la información requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad, en la ejecución de auditorías de segunda parte, cuando así lo considere, de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.
4. Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL/LA CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la Secretaría Distrital de Movilidad, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL/LA CONTRATISTA a favor de la Entidad. De igual manera las invenciones realizadas por EL/LA CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL/LA CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL/LA CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizará bajo la autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad.

9.7. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Atendiendo lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.27. Adquisiciones y artículo 2.2.4.6.28 Contratación, la entidad deberá garantizar la identificación y evaluación de las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios relacionadas con el cumplimiento del SG-SST.

1. El contratista deberá atender las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la totalidad de la ejecución del contrato, así como los criterios establecidos en la Guía PA02-G03.
2. El contratista deberá acreditar la implementación del SG-SST a la SDM a través de la presentación de la siguiente documentación:
 - a. Certificado emitido por ARL referente al porcentaje de implementación del SG-SST de la gestión realizada en el año inmediatamente anterior, conforme lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar por cada una de las empresas que lo componen.

3. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de la legislación vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que la Entidad Estatal deberá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo y el manual expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”.

El Estudio del Sector se anexa en documento independiente y hace parte integral del Estudio Previo.

11. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

Como se evidencia en el Análisis del Sector, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para MIPYMES. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora, se clasifica como MIPYME.

Por lo anterior, ninguno de los dos criterios anteriormente citados, aplican para el presente proceso de selección.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023.

La selección del contratista está sometida entre otros, a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

En atención a los servicios que pretende contratar la Secretaria Distrital de Movilidad es necesario contar con un contratista que tenga la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia necesarias, que le permitan cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas, las cuales están sujetas a normas legales vigentes de orden nacional y distrital.

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Movilidad ha determinado que, en el proceso de selección del contratista, se tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen.

Así las cosas, la Entidad verificará los factores habilitantes (señalados por la legislación actual) y evaluará la oferta más favorable en los factores de ponderación que se relacionarán más adelante.

12.1. REQUISITOS HABILITANTES. (Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo, ficha técnica y pliego de condiciones definitivo.

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

¿Se requiere Aval de un Ingeniero, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003? SI
___ NO_X__

Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad Técnica	Habilitado / No habilitado
Experiencia acreditada del Proponente.	
Especificaciones técnicas. (Se acreditan mediante los documentos descritos más adelante)	
Capacidad Jurídica	Habilitado / No habilitado
Capacidad Financiera	Habilitado / No habilitado

Nota. Todos los requisitos habilitantes deben ser subsanados en los términos establecidos en el presente proceso de selección y conforme a los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

12.2. AVAL DE LA PROPUESTA (LEY 842 DE 2003) (No Aplica)

12.3. CAPACIDAD JURÍDICA

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO No. 2).

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presente en el pliego de condiciones electrónico y anexo complementario (ANEXO No.2), la cual debe venir firmada por el representante legal del proponente o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones electrónico y anexo complementario.

El proponente individual y cada uno de los miembros integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán manifestar no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en conflictos de interés para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º, 2º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, artículo 43 de la Ley 1955 de 2019; ni en conflicto de intereses frente a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

En el caso de las ofertas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, la carta debe estar suscrita por el Representante del Consorcio o de la Unión Temporal designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Si el proponente, adjunta a la propuesta documentos de carácter confidencial, así deberá informarlo expresamente en la Carta de presentación de la Propuesta indicando la norma legal que fundamenta dicha confidencialidad y los documentos en los cuales presenta dicha información.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En este caso, la facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta, además, deberá

allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012.

Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012 el cual establece: “Firma electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”.

La no suscripción de la carta o la suscripción por parte de quien no sea representante legal o apoderado debidamente facultado serán causales de No Habilitado.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

C. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICOLUSIÓN.

El Proponente, bajo la gravedad de juramento deberá suscribir la Carta de Presentación de la Propuesta donde se compromete con el pacto de transparencia y compromiso anticorrupción, así como con el pacto de probidad, que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo No. 2 Carta de la presentación de la Propuesta del Anexo Complementario del pliego Electrónico, siendo extensiva con la mera suscripción del anexo, por parte del representante legal a todos los integrantes del consorcio y/o unión temporal según sea el caso.

D. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL OFERENTE O APODERADO, SEGÚN CORRESPONDA

Para el caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del apoderado del oferente, o documento equivalente para el caso de personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o documento equivalente -personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia de cada uno de los integrantes que lo conforman Autorización para presentar oferta y comprometer a personas jurídicas, consorcios o uniones temporales.

E. PROPUESTAS CONJUNTAS

Se entenderá presentada una propuesta conjunta, cuando de manera plural dos o más personas, nacionales, bajo Consorcio, Unión Temporal, presenten una sola Propuesta en el presente proceso de selección.

Para participar en procesos de contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos electrónicos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural.

Se recomienda consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP.

La presentación de Propuestas por parte de Estructuras Plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (ANEXO No. 3A-3B).

Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural, a partir de la presentación de la oferta. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular. Para lo anterior podrá consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, a través del enlace:

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-de-usodel-secop-ii>

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento en la plataforma SECOP II de constitución firmado por los integrantes (ANEXOS No. 3A-3B), el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar de manera precisa a cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal.
- b) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus partícipes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados por los proponentes durante el proceso de selección. Dichas modificaciones sólo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.
- c) Hacer la designación de quién tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, con facultad expresa para actuar en nombre y representación del mismo, de presentar la oferta y de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, como también de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios, quien deberá firmar el documento de constitución, manifestando su aceptación como representante legal.
- d) Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización

expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil e. Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría.

- e) Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
- f) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato liquidación del contrato y un (1) año más.
- g) Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
- h) Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
- i) Suscribir el documento de conformación por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 1: Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocien para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de electrónico y su anexo complementario.

NOTA 2: El proponente deberá tener en cuenta que, una vez presentada la propuesta, para su verificación y evaluación, no se podrá modificar los partícipes del consorcio o unión temporal, ni el porcentaje de participación y actividades de cada uno de ellos, como tampoco el cambio en el nombre del consorcio o unión temporal. Dichas modificaciones en caso de ser estrictamente necesarias sólo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.

AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y COMPROMETER A PERSONAS JURÍDICAS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal o en general se requiera de autorización del máximo órgano de dirección de la sociedad, el proponente deberá anexar desde el momento de la presentación de su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales. En propuestas conjuntas (Consortio o Unión Temporal) cada uno de sus integrantes deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

F. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, *“Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”*.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, las personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley. Así pues, los interesados en participar en el presente proceso de contratación deberán tener en cuenta lo siguiente:

En todo caso si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual fuera modificado y adicionado mediante el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, en la cual se estableció: *“En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

Dado lo anterior, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe estar vigente y en firme a la fecha del cierre.

Si el interesado es un Consorcio o una Unión Temporal, sus miembros deben estar inscritos en forma individual en el RUP de la Cámara de Comercio y debe estar vigente y en firme a la fecha del cierre.

No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el (los) documento (s) con posterioridad a la fecha de cierre y que se relacionen con requisitos mínimos a participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

Notas importantes:

- En caso de prórroga del plazo del presente proceso, el certificado del Registro Único de Proponentes tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de propuestas.
- El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, persona nacional o extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia deberán tener la inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) al momento de finalizar el traslado del informe de evaluación (según el cronograma), esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación.
- El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

- El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.
- Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.
- El proponente deberá acreditar experiencia en el código UNSPSC solicitado. En caso de que el interesado o alguno de sus miembros no cumplan con este requisito para la presente convocatoria se entenderá que no existe ofrecimiento y será considerado NO HÁBIL.
- En el caso de las personas jurídicas privadas extranjeras con domicilio en el país o que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.

Nota: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

G. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos consagrados en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción conforme el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

En caso de presentarse garantía bancaria, ésta tendrá la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.

- Validez de La Propuesta: Las ofertas serán válidas por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha definitiva de cierre de la presente contratación. La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad de la propuesta y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha póliza.
- Condiciones de la Garantía de Seriedad de la Propuesta: Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, conforme el artículo

2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, en favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD identificada con NIT. 899.999.061-9, y de acuerdo con lo establecido a continuación:

- a) Dicha garantía será otorgada a favor de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. NIT 899.999.061-9.
- b) El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto del grupo o grupos al cual presenta oferta. En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.
- c) La vigencia de la garantía será mínima de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.
- d) Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía será tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, señalando su porcentaje de participación y NIT. Y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento del proponente de las obligaciones amparadas. En la garantía de seriedad se deberá dejar claro el porcentaje de participación de cada integrante del proponente plural, en cada grupo ofertado.
- e) La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la Secretaría de Movilidad, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.
- f) El valor de la presente póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Secretaría de Movilidad según corresponda, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.
- g) Objeto: La póliza o garantía debe mencionar el objeto del proceso a asegurar y el número del proceso.

Manifestación expresa de no expirar por falta de pago de la prima o allegar el recibo de pago de la prima.

- Riesgos derivados del incumplimiento del Ofrecimiento:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (ART. 2.2.1.2.3.1.6 Dec.1082 de 2015).

- I. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- II. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- III. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

Nota: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo.

H) BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:

El proponente deberá adjuntar certificación de la persona jurídica, o integrantes de consorcio, unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

I) CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI – VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El proponente deberá adjuntar certificación de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

j) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El proponente deberá adjuntar certificado de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

k) ANTECEDENTES PERSONERÍA DE BOGOTÁ:

El proponente deberá adjuntar certificado de la página Web de la Personería de Bogotá D.C., los antecedentes disciplinarios del representante legal persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

L) CONSULTA AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM:

El proponente, persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través del link <https://www.redam.gov.co/>

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

M) CERTIFICADO DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO NO. 4, 4A, 4B):

El proponente deberá haber pagado los aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación), para lo cual allegará certificación expedida por el revisor fiscal cuando cuente con esta figura según el tipo societario, o por el representante legal, en el cual se señale que la sociedad ha cumplido en los últimos seis (6) meses a la fecha de cierre del proceso, con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación), de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Para el caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal cada uno de sus miembros presentará la certificación correspondiente.

NOTA 1: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 del 27 de diciembre de 2013 y 014 del 09 de enero de 2014, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación.

NOTA 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo.

NOTA 3: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

NOTA 4: Se permite la acreditación de la obligación del pago a la seguridad social y aportes de parafiscales en un formato diferente, siempre y cuando la información aportada contenga la totalidad de la información solicitada por la entidad y permita al evaluador realizar la verificación correspondiente.

N) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL:

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

Dicho certificado de la Junta Central de Contadores no podrá tener una vigencia superior a noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

O) CONSULTA IMPOSICIÓN DE MULTAS POLICÍA NACIONAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece “*Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (...) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado*”, y toda vez que la aplicación de

dicha sanción comenzó a regir desde el 1 de agosto de 2017, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en el evento de llegarse a configurar la citada prohibición dará tratamiento a la misma conforme a una inhabilidad sobreviniente.

P) AUTORIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuenta con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En caso de representación conjunta, cada uno de los representantes legales de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizados para conformar dicha asociación.

Q) PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN APODERADO:

Cuando el proponente actúe a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la manifestación de interés, la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso.

R) FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar una vez adjudicado el proceso, fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT). y el Registro de Información tributaria (RIT).

El proponente, persona jurídica, así como el consorcio ó unión temporal deberán adjuntar a través de la plataforma del SECOP II el Registro Único Tributario (RUT), expedido por la Dirección Nacional de Impuestos (DIAN).

12.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, para la determinación de los requisitos habilitantes de las ofertas, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del

Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Conforme a la anterior disposición normativa, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 contenida en el RUP renovado, vigente y en firme al momento del cierre de presentación de ofertas.

En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como quiera que en este proceso de selección de compañías aseguradoras no existe una relación de dependencia fuerte entre cada indicador requerido y la ejecución del contrato, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD tomó la precaución pertinente para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal fijó límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Mediante el memorando No.202661100038213 del 3 de marzo del 2026, la Subdirección Financiera considera que los indicadores establecidos por el corredor de seguros Unión temporal Movilidad 2025, cumplen con los fundamentos necesarios para permitir la pluralidad de oferentes y que a su vez genera seguridad y confianza tanto para el futuro contratante como para la entidad, al igual que cumple con la razonabilidad suficiente.

Para efectos de los procesos contractuales con compañías de seguros, los indicadores en forma general se toman con el único propósito de tener pluralidad de oferentes y por ende una mayor participación de las aseguradoras que usualmente participan en los programas de seguros de Entidades Públicas.

a) INDICADORES FINANCIEROS

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente Dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 0.80 veces
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total dividido Activo Total	Menor o igual al 94%
EXCESO DE PATRIMONIO TÉCNICO	Patrimonio Técnico Menos Patrimonio Adecuado	Mayor o igual al valor del presupuesto del Grupo o Grupos al cual presenta Oferta

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:**

La fórmula para calcular es: Activo Corriente / Pasivo Corriente

Sin embargo, para la verificación del requisito habilitante, la Entidad evaluará el indicador, tomando aquel reportado en el RUP.

Liquidez: Deberá ser mayor o igual a 0.80 veces.

Condición: Sí el índice de liquidez es Mayor o igual que 0.80, la propuesta se calificará HABILITADA.

- **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**

La fórmula para calcularlo es: Pasivo total / Activo Total

Sin embargo, para la verificación del requisito habilitante, la Entidad evaluará el indicador, tomando aquel reportado en el RUP

Endeudamiento: Deberá ser menor o igual al 94%

Condición: Sí el índice de endeudamiento es menor o igual al 94% la propuesta se calificará HABILITADA.

- **INDICADOR DE EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO:**

La fórmula para calcularlo es: Patrimonio Técnico / Patrimonio Adecuado

Sin embargo, para la verificación del requisito habilitante, la Entidad evaluará el indicador, tomando aquel reportado por el informe de cifras de la industria aseguradora de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Entidad consultará en la Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, del

exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Exceso o defecto de patrimonio: Deberá tener un índice Mayor o igual al valor del presupuesto del Grupo o Grupos al cual presenta Oferta.

Condición: Sí el índice Exceso o defecto de patrimonio es Mayor o igual al valor del presupuesto del Grupo o Grupos al cual presenta Oferta la propuesta se calificará HABILITADA.

Nota 1: Se aclara que en la eventualidad que un proponente esté interesado en participar en más de un grupo, deberá acreditar el indicador sumando el presupuesto oficial de cada grupo en el que va a presentar oferta.

Cuando la propuesta sea presentada por Consorcios o Uniones Temporales, para la Verificación de la Capacidad Financiera y organizacional se aplicará el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de dicho consorcio o unión temporal contenidas en el RUP. Esta metodología es aplicable para los indicadores: Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Exceso de patrimonio.

En esta opción cada uno de los integrantes del proponente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del proponente plural (unión temporal o consorcio).

La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son índices:

$$\text{INDICADOR} = \frac{\sum(\text{Componente 1 del indicador}_1 * \%P_1) + (\text{Componente 1 del indicador}_2 * \%P_2) \dots (\text{Componente 1 del indicador}_i * \%P_n)}{\sum(\text{Componente del indicador}_1 * \%P_1) + (\text{Componente 2 del indicador}_2 * \%P_2) + (\text{Componente del indicador}_i * \%P_n)}$$

Donde:

Componente 1 del indicador_i: Se refiere a la información financiera de cada uno de los integrantes del proponente presente en la fórmula del indicador.

Componente 2 del indicador_i: Se refiere a la información financiera de cada uno de los integrantes del proponente presente en la fórmula del indicador.

- Porcentaje de participación de c/u de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal, la siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son índices:

INDICADOR

$$= \frac{\sum(\text{Componente 1 del indicador}_i * \%P_1) + (\text{Componente 1 del indicador}_2 * \%P_2) \dots (\text{Componente 1 del indicador}_i * \%P_n)}{\sum(\text{Componente del indicador}_1 * \%P_1) + (\text{Componente 2 del indicador}_2 * \%P_2) + (\text{Componente del indicador}_i * \%P_n)}$$

Donde:

Componente 1 del indicador_i: Se refiere a la información financiera de cada uno de los integrantes del proponente presente en la fórmula del indicador.

Componente 2 del indicador_i: Se refiere a la información financiera de cada uno de los integrantes del proponente presente en la fórmula del indicador.

%P_n: Porcentaje de participación de c/u de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	La Entidad, evaluará el indicador, tomando aquel reportado en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2024	Mayor o igual a 0.80 veces
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	La Entidad, evaluará el indicador, tomando aquel reportado en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2024	Menor o igual al 94%
PATRIMONIO ADECUADO O EXCESO DEL PATRIMONIO	La Entidad, evaluará el indicador, consultando el reporte de la Superintendencia financiera de Colombia (último corte)	Mayor o igual al valor del presupuesto del Grupo o Grupos al cual presenta Oferta

12.5. CAPACIDAD TÉCNICA

12.5.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente persona jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos solicitados en el presente documento, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral “ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y según el artículo 3° del Decreto 1860 del 2021 que

adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, y teniendo en consideración el numeral 7.1 del Estudio del Sector en el que se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora se clasifica como MIPYMES, y con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación para las MIPYMES y el numeral 7.2 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 (Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad) del Decreto 1082 modificados por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, la experiencia requerida en el presente proceso será la siguiente:

CRITERIO	CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA
EXPERIENCIA HABILITANTE (Cuando no aplica criterio diferencial)	Mínimo una (1) máximo cuatro (4)
MIPYME	No aplica según lo mencionado en el numeral 7.1 del estudio del sector
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	Mínimo una (1) máximo siete (7)
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	

A. Valor: El valor sumado de los contratos presentados para acreditar la experiencia, deberá ser igual o superior al 100 % del presupuesto oficial del grupo al cual presenta oferta expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, así:

GRUPO	SMMLV
I	14.418,99
II	2.614,22
III	2.108,36
IV	1.198,98

B. Objeto o alcance o actividades u obligaciones del contrato, debe estar relacionado con contratos (programas) de seguros teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

GRUPO	Pólizas que deben certificarse
I	Los Programas de Seguros en conjunto deben contemplar cada uno de los ramos objeto de contratación que conforma el grupo, Para las pólizas de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, se permite certificación con pólizas conjuntas que contemplen como mínimo de incendio y/o terremoto (excepto deudores), rotura de maquinaria, corriente débil y sustracción
II	El proponente debe aportar como mínimo una certificación por cada ramo que conforma este grupo.
III	Póliza de Responsabilidad Civil de Riesgo cibernético - Cyber Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
IV	Para la póliza de RCSP se permite la acreditación de póliza de Responsabilidad Civil directores y Administradores

- C. Contratante: Entidades públicas, o mixtas, u organismos multilaterales, o privados totalmente.
- E. Estado de los contratos: Los contratos acreditados deben estar totalmente ejecutados a la fecha de cierre del proceso de selección.
- F. Certificar cada una de las experiencias presentadas en por lo menos uno de los siguientes códigos de los siguientes Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios

Las clasificaciones del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, que serán valoradas por la Secretaría Distrital de Movilidad para demostrar experiencia en el tercer nivel en la presente selección serán:

Tabla. Clasificación Bienes y Servicios.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes

Fuente: Clasificaciones del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC

Todos los contratos exigidos para acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el certificado

RUP y clasificados hasta el tercer nivel, siendo obligatorio el código 84131500 y/o 84131600.

NOTA 1: En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios los miembros que integran el proponente plural deberá acreditar experiencia en el 84131500 y/o 84131600.

NOTA 2: En caso de que con los contratos aportados no se acredite el 100% del presupuesto oficial por grupo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, como experiencia habilitante del proponente, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta en los términos de las reglas de subsanabilidad de este documento, explicaciones y aclaraciones.

El proponente deberá diligenciar el Formato 6 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE, en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección.

NOTA 3: La inscripción del proponente debe encontrarse en firme conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

12.5.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Para efectos de determinar la cuantía del contrato, se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se dividirá por el valor del SMMLV correspondiente al año de finalización del mismo.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO No. 6 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En todo caso, cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el/la funcionario(a) competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la empresa o entidad Contratante.
2. Dirección.
3. Teléfono.
4. Nombre del Contratista.
5. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

6. Número del contrato (si tiene).
7. Objeto del contrato o ramo.
8. Fecha de inicio de la ejecución del contrato (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
9. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
10. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Dado el caso que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de las certificaciones y documentos soporte anexados deberán adjuntar el contrato respectivo que se relacione con la certificación de experiencia acreditada en los casos en los que apliquen de acuerdo con la naturaleza de este.

Si el proponente plural adjunta a su propuesta certificaciones adicionales a las requeridas por la entidad, solo se tendrán en cuenta las certificaciones de mayor valor ejecutado, las cuales deben cumplir individual o sumadas, con el 100% del presupuesto oficial.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas del proceso de selección.

Además de las condiciones señaladas anteriormente, se deberán tener en cuenta también las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

- A. Cuando la experiencia corresponda a contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso..
- B. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.
- C. En los casos en que se presenten proponentes plurales, uno o varios de sus integrantes deberá acreditar la experiencia conforme a lo previsto en la EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE tomándose la sumatoria de las experiencias aportadas sin tener en cuenta el porcentaje de participación.
- D. En caso que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada

contrato de manera individual, de tal forma que cada uno representa una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

- E. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.
- F. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el proceso, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.
- G. No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.
- H. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
- I. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio o unión temporal, y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
- J. El proponente deberá relacionar, en el anexo correspondiente, el orden de las certificaciones para validar la experiencia.
- K. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
- L. La experiencia se determinará conforme a las certificaciones allegadas.
- M. Si las certificaciones incluyen varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
- N. En el caso de que la certificación no contenga la información solicitada en el numeral anterior, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, actas de inicio y/o actas de terminación y/o actas de liquidación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN que la acrediten. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.
- O. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar

- a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.
- P. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se deberá:
- Cuando el valor de los contratos con los cuales se acredita la experiencia esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el enlace <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>. Luego de lo anterior, deberá convertir el valor ejecutado del (los) contrato(s) en su equivalente a SMMLV del año de terminación del contrato, dividiendo el valor convertido a pesos colombianos entre el SMMLV correspondiente al año de la terminación.
 - Si está expresada originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, utilizando para tal efecto la tasa representativa del mercado (TRM) publicada por el Banco de la República, a la fecha de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el párrafo anterior.
- Q. Para los subcontratos, la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades subcontratadas sólo será válida para el Subcontratista que presente oferta de manera individual o como miembro de un proponente plural, cuando se presenten de manera separada a este proceso de contratación, tanto el Contratista Directo como el Subcontratista, esto es, cada uno como proponente individual o como miembro de proponentes plurales diferentes. Por lo tanto, en este caso, dicha experiencia no será tenida en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del Contratista Directo.
- R. Para la acreditación de experiencia con subcontratos el proponente deberá aportar junto con el contrato principal los documentos que se describen a continuación:
- Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

- Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:
 - ✓ Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.
 - ✓ Autorización de la entidad estatal a cargo del contrato por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

S. Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida.

NOTA: La Secretaría Distrital de Movilidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte, en cualquier momento de la etapa de proceso.

12.5.3. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Atendiendo lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.27. Adquisiciones y artículo 2.2.4.6.28 Contratación, la entidad deberá garantizar la identificación y evaluación de las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios relacionadas con el cumplimiento del SG-SST.

12.5.3.1. CUMPLIMIENTO SG-SST

La verificación frente al cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se realizará con base en la información que reporten los

proponentes en el ANEXO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (PA02-G03-F02).

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. Este formato deberá entregarse firmado por el/la Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; para el caso de consorcios o uniones temporales cada una de las empresas que lo integren deberán presentar el ANEXO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (PA02-G03-F02) conforme lo establece la Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST” en su artículo No 20.

12.5.4. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el ANEXO No. 1 y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el FORMATO No. 4, denominado en el presente Pliego, Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

13. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD adjudicará, el contrato POR EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA que obtenga el máximo puntaje en los criterios de calificación POR CADA GRUPO y su ejecución se realizará de acuerdo con los valores ofertados por este en su propuesta económica.

La adjudicación se hará previa evaluación de las propuestas y el análisis comparativo de las mismas, al proponente cuya propuesta ajustada al Pliego de Condiciones resulte ser la más favorable para la Entidad. Se considera como ofrecimiento más favorable, aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, ocupe el primer orden de elegibilidad.

En caso de ser adjudicado el presente proceso a un proponente que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que tal situación no haya sido detectada durante el proceso de la selección, el contratista deberá asumir toda la responsabilidad y riesgos que se derive de tal hecho, y la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, no aceptará ningún reclamo

en relación con ello. Si sólo un oferente resultare habilitado, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial por grupo.

13.1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS POR GRUPOS

Teniendo en cuenta que la adjudicación se realizará por lotes denominados Grupo I, Grupo II, Grupo III y Grupo IV, la oferta podrá ser presentada por proponente bien sea singular o mediante figura plural (consorcio o unión temporal), los cuales están distribuidos así:

La adjudicación del contrato se realizará mediante acto motivado, en resolución de adjudicación, se comunicará a todos los proponentes a través del portal (SECOP II).

GRUPO	PÓLIZA
I	Todo Riesgo Daños Materiales Combinados, Global De Manejo Para Entidades Oficiales, Todo Riesgo Daños Materiales Combinados - Tránsito y Transporte Todo Riesgo Equipo y Maquinaria Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte de Valores Transporte de Mercancías Todo Riesgo Daños Materiales Combinados - Dispositivos en Vía
II	Automóviles (Administrativa, Tránsito y Transporte) Seguro Obligatorio Por Accidentes De Tránsito -SOAT (Administrativa y Tránsito y Transporte)
III	Responsabilidad Civil de Riesgo Cibernético – Cyber
IV	Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Los proponentes **PODRÁN** presentar oferta para uno o varios grupos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Las propuestas presentadas para cada grupo DEBERÁN comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo.
2. Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como Consorcio o Unión Temporal y hayan comercializado el producto (póliza) de Responsabilidad Civil Servidores Públicos durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de contratación; o al menos uno de los integrantes que cuente con tal autorización DEBE, so pena de RECHAZO DE LA PROPUESTA, presentar oferta para el Grupo No. Cuatro (4) Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos en forma individual o en Unión Temporal. La acreditación de no comercialización del

producto por el término antes indicado se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento.

3. Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como Consorcio o Unión Temporal, y hayan comercializado los ramos (pólizas) de Automóviles y SOAT durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de contratación; o al menos uno de los integrantes que cuente con tal autorización DEBE presentar oferta para el Grupo No. 2 en forma individual o en Unión Temporal.

NOTA 1: Los proponentes no podrán superar, en ningún caso el PRESUPUESTO OFICIAL por grupo definido por la Entidad para el presente proceso.

NOTA 2: Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en las notas anteriores da lugar al RECHAZO de la oferta

13.2. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes de la oferta, establecidos en los estudios previos y en el pliego de condiciones, seleccionará el ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, aplicando en igualdad de condiciones los mismos criterios de selección para la escogencia del contratista, lo que permite asegurar una selección objetiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente que presente el ofrecimiento más favorable a la entidad en condiciones técnicas, económicas e incentivo al componente nacional tendrá un puntaje máximo por grupo de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

13.2.1. GRUPO UNO:

- a) Póliza de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados, Póliza de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados - Tránsito y Transporte, Póliza de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados - Dispositivos en Vía y Póliza de Seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

FASE	ASPECTO	INDICADOR	CRITERIO
1	Factor Técnico – Calidad	Coberturas y condiciones complementarias para cada una de las pólizas	30 puntos
		Menor deducible	10 puntos
		Total, Factor Técnico – Calidad	40 puntos
2	Factor Económico	Mayor vigencia técnica adicional	47.75 puntos

Total, Factor Económico			47.75 puntos
3	Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003	Cumplimiento	10 puntos
4	Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto – 287 del 2026	Cumplimiento	2 puntos
5	Definición de emprendimiento y empresas de mujeres Decreto 1860 de 2021	Cumplimiento	0.25 puntos
PUNTAJE TOTAL			100 puntos

Nota: El máximo puntaje por cada póliza será de 100 puntos.

- b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales, Póliza de Transporte de Valores, y Póliza de Transporte de Mercancías

FASE	ASPECTO	INDICADOR	CRITERIO
1	Factor Técnico – Calidad	Coberturas y condiciones complementarias para cada una de las pólizas	40 puntos
	Total, Factor Técnico – Calidad		40 puntos
2	Factor Económico	Mayor vigencia técnica adicional	47.75 puntos
	Total, Factor Económico		47.75 puntos
3	Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003	Cumplimiento	10 puntos
4	Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto – 287 del 2026	Cumplimiento	2 puntos
5	Definición de emprendimiento y empresas de mujeres Decreto 1860 de 2021	Cumplimiento	0.25 puntos
PUNTAJE TOTAL POR POLIZA			100 puntos

Nota: El máximo puntaje por cada póliza será de 100 puntos.

13.2.1.1 Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia) grupo I

Teniendo en cuenta que el grupo No. 1 se encuentra conformado por más de una póliza, para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje técnico y económico en este grupo, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones por póliza, se aplicará la siguiente fórmula:

1. Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{\text{PP}}{\text{TP}} \times 100$$

- Finalmente se aplica la ponderación de participación por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación para el Grupo.

13.2.2 GRUPO DOS:

- Seguro de Automóviles y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito – SOAT (Administrativa y Tránsito y Transporte)

FASE	ASPECTO	INDICADOR	CRITERIO
1	Factor Técnico – Calidad	Coberturas y condiciones complementarias para cada una de las pólizas	40 puntos
	Total, Factor Técnico – Calidad		40 puntos
2	Factor Económico *	Mayor vigencia técnica adicional	47.75 puntos
	Total, Factor Económico		47.75 puntos
3	Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003	Cumplimiento	10 puntos
4	Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto – 287 del 2026	Cumplimiento	2 puntos
5	Definición de emprendimiento y empresas de mujeres Decreto 1860 de 2021	Cumplimiento	0.25 puntos
PUNTAJE TOTAL POR POLIZA			100 puntos

Nota:

- El máximo puntaje por cada póliza será de 100 puntos.
- El factor económico para el ramo de SOAT el a asignar corresponde a la menor prima para este ramo.

13.2.2.1 Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia) grupo II.

Teniendo en cuenta que el grupo No. II se encuentra conformado por más de una póliza, para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje técnico y económico en este grupo, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones por póliza, se aplicará la siguiente fórmula:

- Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).

2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\begin{array}{l} \text{Ponderación de} \\ \text{Participación por} \\ \text{Póliza} \end{array} = \frac{\text{PP} \times 100}{\text{TP}}$$

4. Finalmente se aplica la ponderación de participación por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación para el Grupo.

13.2.3 GRUPO TRES:

- a) Póliza de Responsabilidad Civil de Riesgo Cibernético – CYBER

FASE	ASPECTO	INDICADOR	CRITERIO
1	Factor Técnico – Calidad	Coberturas y condiciones complementarias para cada una de las pólizas	30 puntos
		Menor deducible	10 puntos
	Total, Factor Técnico – Calidad		40 puntos
2	Factor Económico	Mayor vigencia técnica adicional	47.75 puntos
	Total, Factor Económico		47.75 puntos
3	Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003	Cumplimiento	10 puntos
4	Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto – 287 del 2026	Cumplimiento	2 puntos
5	Definición de emprendimiento y empresas de mujeres Decreto 1860 de 2021	Cumplimiento	0.25 puntos
PUNTAJE TOTAL POR POLIZA			100 puntos

Nota: El máximo puntaje por cada póliza será de 100 puntos.

13.2.4 GRUPO CUATRO

a) Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

FASE	ASPECTO	INDICADOR	CRITERIO
1	Factor Técnico – Calidad	Coberturas y condiciones complementarias para cada una de las pólizas	40 puntos
	Total, Factor Técnico – Calidad		40 puntos
2	Factor Económico	Mayor vigencia técnica adicional	47.75 puntos
	Total, Factor Económico		47.75 puntos
3	Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003	Cumplimiento	10 puntos
4	Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto – 287 del 2026	Cumplimiento	2 puntos
5	Definición de emprendimiento y empresas de mujeres Decreto 1860 de 2021	Cumplimiento	0.25 puntos
PUNTAJE TOTAL POR POLIZA			100 puntos

Nota: El máximo puntaje por cada póliza será de 100 puntos.

13.3 EVALUACIÓN FACTOR TÉCNICO - CALIDAD CUARENTA (40) PUNTOS

La calificación del factor técnico de calidad se asignará de la siguiente manera:

13.3.1 COBERTURAS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS PÓLIZAS: Este factor tiene como máxima calificación TREINTA Y CINCO (35) O CUARENTA (40) PUNTOS DEPENDIENDO DEL GRUPO.

Las coberturas y cláusulas complementarias que se detallan en el Formato 3 Condiciones Técnicas Complementarias del ramo, no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, no obstante, se otorgará el máximo puntaje a quien ofrezca la totalidad de coberturas solicitadas. Al proponente que las ofrezca modificando su texto.

Para las coberturas que aceptan ofrecimiento de valores o montos se otorgará la calificación de conformidad con lo descrito en la hoja Reglas de Calificación en el Formato 3 Condiciones Técnicas Complementarias.

En caso de que los ofrecimientos de condiciones complementarias desmejoren las condiciones contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, prevalecerán las Condiciones Técnicas Obligatorias.

Se confirma que las condiciones complementarias son de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre el ofrecimiento de estas y los textos de las pólizas, clausulados

generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, prevalecerá la información del Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias

13.3.2 DEDUCIBLES – Este factor tiene como máxima calificación DIEZ (10) puntos.

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en las condiciones técnicas Formato 3 Condiciones Técnicas Complementarias para las pólizas de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados, Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados - Tránsito y Transporte, Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados - Dispositivos en Vía, Seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria y Póliza de Responsabilidad Civil de Riesgo Cibernético – CYBER en las cuales se fijan los puntajes específicos a asignar.

El proponente que no señale la aplicación de deducible alguno, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció el 0% y \$0.00 respectivamente. En este orden, obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible, y se otorgará calificación proporcional inferior a los demás proponentes, mediante regla de tres inversas.

En caso de una pérdida amparada bajo el respectivo contrato de seguro, deberán ser expresados en Salarios Mínimos Legales Vigentes y/o porcentajes y deberán ser aplicados únicamente sobre el valor de la pérdida.

13.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA (47,75 puntos):

FACTOR MAYOR VIGENCIA– (FORMATO 8 OFERTA ECONÓMICA): APLICA PARA LOS GRUPOS I, II, III Y IV.

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca el mayor número de días adicionales a la vigencia técnica mínima, hasta máximo el 50% de la vigencia mínima requerida, tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para cada grupo. Las demás ofertas tendrán una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utiliza la siguiente fórmula.

$$\frac{TVTE}{MVTOP} \times (\text{puntos}) = \text{Puntaje de Evaluación}$$

TVTE = No. del total de los días adicionales a la vigencia mínima requerida.

MVTOP = Mayor vigencia Técnica adicional (máximo 50% de la vigencia mínima) ofrecida en el proceso.

NOTA 1: La propuesta económica de los grupos conformados por más de una póliza, debe presentarse con vigencia unificada por cada uno de ellos, salvo el Grupo No. 2, en donde SOAT será evaluado con Menor Prima.

NOTA 2: En caso de que, el oferente presente más del 50% de la vigencia mínima requerida, este plazo no será considerado para la asignación de puntaje. No obstante, en caso de resultar adjudicatario, la vigencia total será aquella presentada en su oferta económica.

NOTA 3: En caso de que el oferente otorgue una vigencia total de más de 18 meses, incluida la vigencia mínima requerida, renuncia a la aplicación de la cláusula de revisión de términos, descrita en la obligación No. 5 de las obligaciones específicas del contratista del Pliego de Condiciones.

De igual manera, considerando la vigencia total otorgada superior a los 18 meses, adicionalmente la proponente renuncia a la aplicación de la cláusula de revocación unilateral. Por tanto, se encuentra obligado a mantener los mismos términos y condiciones ofrecidos durante toda la ejecución del contrato.

13.4. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (DECRETO 1860 DE 2021) (0.25 puntos)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

No	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
	año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	
2	<p>Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.</p> <p>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.</p> <p>Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>
3	<p>Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.</p>
4	<p>Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.</p>

Las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa

de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

13.5. APOYO INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

Ahora bien, para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Entidad asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará

tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignan en cada uno de los casos, será de acuerdo a los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Si todo el personal que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que bajo la gravedad del juramento sobre la nacionalidad realice el proponente o el representante legal en el correspondiente formulario del Pliego de Condiciones.	10 puntos
Si dentro del personal que ofrece el proponente hay algunos de nacionalidad colombiana y extranjera obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, bajo la gravedad del juramento sobre la nacionalidad, realice el proponente o el representante legal en el correspondiente formulario del Pliego de Condiciones.	5 puntos
Si todo el personal que ofrece el proponente es de nacionalidad extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, bajo la gravedad del juramento sobre la nacionalidad, realice el proponente o el representante legal en el correspondiente formulario del Pliego de Condiciones.	0 puntos

Las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

13.6. FACTOR VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (HASTA 2 PUNTOS).

PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON

DISCAPACIDAD Art. 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 1 del Decreto 287 de 2026.

La entidad asignará dos (2) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el Decreto + de 2026), siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de

2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

Para esto debe presentar:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

13.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

14 PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, con la totalidad de la información requerida en el formato No 8 – Oferta Económica del Pliego de Condiciones suscrito por el Representante Legal.

La Secretaría Distrital de Movilidad efectuará la verificación aritmética de las propuestas económicas presentadas por los proponentes y se corregirán los errores aritméticos. La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la oferta debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

NOTA 1. El valor total de la propuesta presentada para cada uno de los grupos no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial por vigencia y por el total, ni el valor del presupuesto oficial establecido para cada uno de los grupos, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupos; la no cotización de uno de los ramos que conforman el grupo uno, será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

14.1. Condiciones generales para la presentación de la oferta económica:

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección deberán tener en cuenta las condiciones que se señalan a continuación:

1. Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos (*Nota: Se recomienda al equipo estructurador validar que la información técnica sea consecuente con la información económica del proceso que se adelante*).
2. Los precios establecidos en la propuesta deben incluir IVA (si aplica) y demás impuestos, costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales, mano de obra y prestaciones del personal, técnico, administrativo auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos adicionales requeridos para el cabal cumplimiento del objeto a contratar.
3. *El ofrecimiento económico deberá presentarse en PESOS COLOMBIANOS, NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS PRESENTADAS EN OTRA MONEDA.*
4. *Cualquier error en la determinación del valor correspondiente, no dará lugar a su modificación.*
5. *Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.*
6. *El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.*
7. *El valor total de la propuesta no debe superar el presupuesto oficial ni por póliza establecidos por la Entidad so pena de declararse RECHAZADA LA PROPUESTA.*

Serán declaradas como RECHAZADAS las propuestas cuyo valor total, después de la verificación aritmética de la propuesta económica, exceda el presupuesto oficial establecido.

- 8. Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO incluido IVA (si aplica). En ninguno de los ítems el precio podrá ser igual a cero pesos (\$0,00), so pena de RECHAZO.*
- 9. Para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros.*
- 10. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.*
- 11. Es deber del proponente asesorarse correctamente para la elaboración de la propuesta económica y ofertar conforme a su condición tributaria teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes.*

15. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente al momento de la evaluación, la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

El precio artificialmente bajo es aquel que se considera artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, en caso de ser necesario, el Comité evaluador correspondiente determinará la conveniencia de requerir al proponente para que:

1. Presente a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.
2. Incluya en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

3. Explique a la Entidad que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo a la Secretaría Distrital de Movilidad de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).
4. La Entidad podrá solicitar aclaraciones adicionales o la remisión a la Entidad de las pruebas de las circunstancias objetivas del proponente y/o de la oferta que justifiquen el valor ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso.

En caso de rechazo, se procederá a revisar la oferta del segundo mejor precio y así sucesivamente, en cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar.

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, en la MATRIZ DE RIESGOS, documento adjunto que hace parte integral del presente estudio previo.

17. GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(...)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de Licitación Pública.

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

18. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 651 DE 2025

El Decreto 380 de 2015 tiene como objetivo general *“Promover eficazmente el acceso a los trabajadores y trabajadoras de Bogotá D.C, al derecho de tener un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas sectoriales y educativas.”*. Y como objetivo específico *“promover los principios y derechos fundamentales de la OIT en el trabajo.*

De conformidad con el artículo 20 del presente Decreto, *“Es población objetivo de la presente política la población en edad de trabajar que habita en la ciudad y la población infantil”*.

Con el fin de materializar el presente Decreto, las entidades deberán cumplir las disposiciones que se relacionan a continuación:

“Artículo 13.- Instrumentos

(...) 2. Incremento de la demanda de trabajo

2.1. Trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital. El Distrito Capital procurará la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de todas las entidades y organismos distritales, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, a la luz del trabajo decente y digno.

2.2. Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales. De conformidad con las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional, a las entidades distritales les asiste el deber de incluir en sus procesos contractuales, aspectos relativos a la vinculación por parte de los futuros contratistas, de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital.

Para cumplir con este deber, y sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, se podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:

2.2.1. El área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, deberá analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, disposiciones que adviertan al futuro contratista u asociado, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias, según el punto anterior, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

2.2.2. El área respectiva deberá dejar constancia sobre la procedencia o no, de incluir en el anexo técnico o estudio previo, la anterior disposición, según el resultado del análisis correspondiente.

2.2.3. La constancia mencionada en el anterior literal podrá ser parte integral del Anexo técnico o Estudio previo, y puede constituirse en un requisito para que las áreas jurídicas, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, según corresponda, inicien el respectivo trámite precontractual.

2.2.4. Si el área técnica o la dependencia correspondiente ha identificado como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo convenio o contrato, a las personas identificadas en el numeral 2.2 anterior, el área jurídica, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, podrá incluir dicha viabilidad en las obligaciones a cargo del contratista u asociado que se establezcan en la minuta o en las condiciones del contrato, que hacen parte del pliego de condiciones, invitación, o documentos similares.

2.2.5. Los/las Jefes de las entidades y organismos distritales dispondrán la adopción de los procedimientos, medidas, o actuaciones que sean pertinentes, tendientes a viabilizar la adopción de las acciones descritas en el numeral 2.2. del presente artículo.

Certificación de la adopción de las acciones. El proceso de certificación de la adopción de las acciones a que se refiere el numeral 2.2, operará de la siguiente manera:

1. Mecanismo de consulta. Para los casos donde se incluya la aplicación de este proceso, la entidad contratante deberá consultar la base de datos de población formada para el trabajo con recursos del Distrito, administrada y actualizada permanentemente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Para el efecto, dicho organismo generará una certificación de consulta, en la que se indique la población correspondiente a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para

trabajar, que ha sido formada, para efectos de tenerla en cuenta en los procesos contractuales.

2. Carta de compromiso. Una vez suscrito el contrato estatal con la entidad distrital, en la que se hayan pactado cláusulas relativas a la vinculación para el desarrollo del contrato, de la población descrita en el inciso anterior, el contratista deberá hacer llegar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la carta firmada por éste, o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.

2.2.6. Los supervisores e interventores de los contratos y convenios, en los que se incluyan tales acciones y/o viabilidades, deben verificar que se dé cumplimiento a las mismas y que se cumpla con la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el presente numeral 2.2, según el resultado del proceso de consulta antes descrito.

(...) Las disposiciones contenidas en el presente artículo son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los sectores central, descentralizado y de las localidades, con excepción de las empresas de servicios públicos, las entidades descentralizadas que no se rigen por el Estatuto de Contratación Pública y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a las cuales aplica a título de recomendación, sin perjuicio que puedan, dentro de su autonomía administrativa, contractual y presupuestal que ostentan, acoger y aplicar las disposiciones de este artículo. “

Así las cosas, La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD da cumplimiento a las disposiciones relacionadas en el Decreto 651 de 2025, considerando improcedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del presente proceso, por lo tanto determinó que para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad; ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución, esto conforme a que es un objeto contractual especializado en temas de seguros.

19. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Conforme lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 la Entidad deberá realizar el estudio de oportunidad y conveniencia para la inclusión de esta obligación en la minuta del contrato y los pliegos de condiciones o documento equivalente de los procesos de selección.

El Código del Comercio señala: "ARTÍCULO 1036. CONTRATO DE SEGURO. <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. (...).

Adicionalmente, la doctrina sostiene: "...significa que el riesgo solo obliga al asegurador en cuanto a su realización (el siniestro) sobrevenga dentro del periodo de tiempo determinado o determinable. De allí que la póliza deba expresar la "vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o del modo de determinar unas y otras (art. 1047, ord. 6) (...) los seguros tienen un momento de iniciación y otro de expiración, entre unos y otros se haya comprendida su vigencia técnica. Antes del primero, ni después del segundo, el contrato puede dar origen a la prestación asegurada en caso de siniestro."

De lo anterior se puede concluir que, con el contrato de seguros se traslada algunos "riesgos" por un periodo de tiempo (vigencia técnica) a una persona jurídica debidamente autorizada y denominada asegurador, en contraprestación al pago de una prima o precio del seguro. Por ende, se debe entender ejecutado el objeto del gasto con el traslado del riesgo al asegurador. En consecuencia, la obligación del asegurador es de ejecución instantánea.

Analizados el objeto del proceso de selección que nos ocupa y atendiendo que la necesidad de la contratación se desprende del cumplimiento de una disposición normativa, en la cual exige a quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos, no se identifica la posibilidad de participación de los sujetos antes mencionados durante la ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del proceso contractual.[1]

Lo anterior en atención a que lo que se requiere por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, es garantizar la asegurabilidad de sus bienes a través de contratos de seguros, los cuales a través de sus condiciones particulares técnicas se convierten en garantes a fin de proteger el patrimonio de la Entidad.

Por lo tanto, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba,

la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

20. DECRETO 142 DE 2023 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015

En atención a lo establecido en el Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015), el cual entró en vigencia el 1 de febrero de 2023, se deja constancia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo expuesto a continuación:

- Promoción de la división en lotes o segmentos. En relación con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se establece que las entidades deberán planear su contratación de manera que se promueva la división de los procesos de contratación en lotes o segmentos que facilite la participación de Mipymes, (se informa que debido a la naturaleza del contrato de mantenimiento que se pretende celebrar, y la especificidad que requieren dichas intervenciones, no es procedente dividir el presente proceso en lotes o segmentos; esto considerando que debido a las características técnicas de los bienes y/o servicios y/o obras a adquirir, la necesidad con la que cuenta la necesidad pueden ser suplidas por un único contratista. *(Verificar, analizar y redactar por parte del comité estructurador técnico si aplica o no para el respectivo proceso)*
- Ferias de Negocios Inclusivas. Respecto a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la facultad de poder adelantar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios Inclusivas con la finalidad de generar insumos para el análisis del sector económico, resulta pertinente indicar que debido a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, y los contratos que han sido realizados previamente de misma naturaleza, la Secretaría Distrital de Movilidad no consideró procedente realizar dichas ferias de negocios. Esto considerando que para la realización del análisis económico del sector se dio cumplimiento a la Guía de Colombia Compra Eficiente, tal y como se desarrolló en el documento denominado Análisis del Sector de este proceso. *(Verificar, analizar y redactar por parte del comité estructurador técnico si aplica o no para el respectivo proceso)*
- Ofrecimiento más favorable. En relación con la modificación realizada al artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se desarrollan condiciones particulares para los ofrecimientos que se encuentren en el marco del literal (b), se aclara que el presente proceso por tratarse de una mínima cuantía no es procedente la

aplicación de lo indicado en el referido artículo. (*Verificar, analizar y redactar por parte del comité estructurador técnico si aplica o no para el respectivo proceso*)

- Convenios solidarios. Respecto a los convenios solidarios que trata el Libro 2, título 15, capítulo 1 del Decreto 1082 de 2015, particularmente lo indicado en el artículo 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3. *ibidem*, no resulta procedente la celebración de convenios solidarios para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal debido al tipo de contrato que será celebrado y el objeto del mismo. (*Verificar, analizar y redactar por parte del comité estructurador técnico si aplica o no para el respectivo proceso*)

21. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dentro de este análisis, es pertinente mencionar que al presente proceso NO le aplican los tratados o acuerdos comerciales suscritos por la República de Colombia, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que el artículo 39, modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 reza a la letra:

“TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO

“TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que

contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) Los seguros obligatorios;*
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a r. esidentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual sólo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional; de allí que:

- En la actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (artículo 39 Decreto 663 de 1993)
- En virtud de lo establecido en el literal d), del parágrafo 2º del artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las Entidades Estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con aseguradoras autorizadas para tal efecto.

Aprobado por:

ILBA MILADY VARGAS GUIZA

Subdirectora Administrativa

Gerente del Proyecto

Elaboró:

Equipo de trabajo del intermediario de seguros Unión Temporal Movilidad 2025 

Revisó: Hernán Rodolfo López Ahumada – Profesional Universitario – Subdirección Administrativa 

Neyfi Rubiela Martínez Guata – Profesional Especializada /Contratista 2025-2983 – Subdirección Administrativa 

Cesar Augusto Mora Ramírez - Abogado Contratista de la Subdirección Administrativa 